

Enero 2014

## Contenido

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>18</b>
EL NEOINSTITUCIONALISMO	18
1.1. CONCEPTO DE DEMOCRACIA	20
1.2. MODELOS DE DEMOCRACIA	21
1.3. EL SISTEMA DE PARTIDOS EN COLOMBIA	24
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>27</b>
EL ORGANISMO ELECTORAL COMO INSTITUCIÓN ACTIVA DEL ESTADO	27
2.1. EL ORGANISMO ELECTORAL EN COLOMBIA	30
2.2.1. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	34
2.2.2. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	35
a. Desde las urnas:	42
b. Desde los partidos políticos	43
c. Desde la actividad administrativa de decisión y sanción	43
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>45</b>
PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA	45
3.1. PRINCIPALES REFORMAS CON IMPACTO ELECTORAL EN COLOMBIA	47
3.1.1. ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2003	49
3.1.2. ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2009	51
3.1.3. LEY ESTATUTARIA 1475 DE 2011	52
3.1.4. ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2013	53
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>54</b>
REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL COLOMBIANO	54
4.1. MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	54

<b>4.2. LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS PARTIDOS MINORITARIOS EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</b>	<b>61</b>
<b>4.3. PAPEL DE LAS MINORÍAS EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO</b>	<b>65</b>
<b>4.4. EL ESCENARIO DE LAS MINORÍAS EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>	<b>69</b>

**CAPÍTULO V** **72**

---

**EL DILEMA ENTRE LA EQUIDAD Y LA PROPORCIONALIDAD DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** **72**

---

**ANEXO** **80**

---

**MAGISTRADOS EN LA HISTORIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** **80**

---

*Expreso mis más sinceros agradecimientos a todos aquellos que contribuyeron en este proceso con su tiempo, experiencias propias, oraciones y motivación constante para alcanzar éste objetivo, especialmente al director, Fabián Acuña por su paciencia, a mi Madre por no dejarme desfallecer y creer siempre en mí y a mi Esposo, por hacer con su amor, otro de mis sueños realidad.*

## **Introducción**

La diversidad étnica, cultural, filosófica e ideológica, activa en una sociedad como la de nuestros tiempos, demanda el deber para los asociados de reconocer sus manifestaciones al interior del conglomerado al que pertenecen y de los gobernantes a mantenerlas en un prudente equilibrio que garantice su permanencia y el respeto mutuo.

Esa pluralidad, observada desde lo político, dentro de un ambiente en el que se favorece la intervención del pueblo en el poder, permite por medio de los ejercicios electorales que los ciudadanos elijan autónoma y libremente al candidato o candidatos que representen la tendencia con la cual se sienten identificados, por ello, los dirigentes deben garantizar que “el método democrático para designar a los representantes del pueblo” (Nohlen, 1994, p.9), sea completo, transparente, legítimo y garantista, lo que justifica dentro de la estructura del estado la presencia de la Organización Electoral, que en nuestro país está compuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

El trabajo que se presenta da cuenta de cómo ha sido la representación política al interior de éste organismo, estudiada a partir del comportamiento de los partidos políticos que representan la voluntad colectiva en Colombia, y particularmente, en cuanto a la forma, oportunidad y condiciones en las que éstas agrupaciones desde la creación legal del mismo en el año de 1991, y hasta la última de sus elecciones en el año 2010, han logrado espacio en la colegiatura, así como su actual influencia en ella, en la medida en que guarda relación directa con el nombramiento de los magistrados del colectivo electoral.

El objeto de éste documento se centra en analizar la representación política del Consejo Nacional Electoral durante el periodo comprendido entre 1991, fecha en la que fue integrado al ordenamiento jurídico colombiano, y el 2013, lapso que ha transcurrido desde la última de las elecciones en el año 2010, así como las reformas constitucionales que se

generaron durante este tiempo y que tuvieron incidencia en la representación política reflejada en la participación de las fuerzas tradicionales o minoritarias, fundamentos que dan lugar a la formulación de la discusión en torno a si la representación política al interior de la colectividad debe ajustarse a la proporcionalidad o a la equidad.

Adicionalmente, éste ejercicio permite documentar la trayectoria de los partidos políticos en Consejo Nacional Electoral, evaluando la forma en la que en su interior se ha manifestado la representación de las tendencias políticas más fuertes, en medio de un sistema democrático caracterizado por el multipartidismo, la diversidad y reconocidas agrupaciones minoritarias, todo ello para articular un debate central orientado a revisar cómo la institución cumple con las funciones de garante que le fueron encomendadas en la Carta Política de 1991 siendo un ente eminentemente político, posición sin discusión en este documento por ser un hecho evidente y necesario en la medida en que la actividad que vigilan tiene su razón de ser en las agrupaciones políticas que logran espacio en el Congreso de la República.

El conjunto de los elementos propuestos permite analizar la forma en la que se materializa el principio de la representación política que persiguió el constituyente del 91 en un cuerpo colegiado que tiene la condición de garante del proceso de las elecciones (base de la democracia), a través del ejercicio de contabilización de los puestos que los partidos políticos han obtenido en el Consejo Nacional Electoral, sobre la base que son éstos en quienes se deposita, precisamente una forma de representación en el país.

En medio de ésta reflexión surge el cuestionamiento sobre la forma en la que debe integrarse la colegiatura, en el sentido de si los magistrados, quienes personifican la voz de la entidad, deben ser elegidos de manera proporcional a la conformación del Congreso de la República o deben representar equitativamente la composición de la rama legislativa, ello conforme al diseño inicial del Organismo Electoral en la Constitución de 1991, o la reforma que con la “cifra repartidora”, consagrada en el Acto Legislativo 01 de 2003, orientó a la proporcionalidad y sembró fuertes dudas con respecto a la equidad de las agrupaciones que lograron asiento en las votaciones del legislativo.

En consonancia con lo anterior, el periodo que abarca el estudio está comprendido entre 1991 y 2010, lapso de tiempo que entre otras, da cuenta de varios momentos importantes, identificados principalmente por los cambios de carácter constitucional que se destacan por haber influenciado de manera significativa en la estructura del Consejo Nacional Electoral en Colombia, sus decisiones y por supuesto, el impacto político que las mismas alcanzan en el escenario dentro del cual la institución despliega su máximo esplendor, relevantes para el estudio en la medida en que si bien éstas reformas no cambiaron la forma de tomar las decisiones en el Consejo Nacional Electoral, si definieron indirectamente su composición.

Sin embargo, los cambios en la Organización Electoral no son exclusivos en Colombia, un número importante de países que integran la región andina tales como Ecuador, Bolivia, Venezuela y Perú, se han visto en la necesidad de incluir dentro de su ordenamiento jurídico modificaciones que perfilen la actividad que regulan y que no han sido profundizados en la academia suficientemente desde lo político.

Por ello, el ejercicio de construcción de los argumentos comprende un delicado paso por los países de la región en la que el comportamiento de los organismos electorales marca una tendencia en cuanto a su concepción jurídica y política, pues la organización electoral sin duda, hace parte de institucionalidad estatal y tiene un importante componente político que se ve reflejado directamente en el comportamiento del régimen dentro del cual se desenvuelve, aspecto que es posible comprobar con los grandes cambios de carácter constitucional en los países andinos, lo que hace no solo relevante sino interesante el conjunto de la Organización Electoral como centro del estudio.

La inspiración para el estudio nace de la experiencia propia de hacer parte en el ejercicio profesional de la Organización Electoral y el desafío al reto actual que enfrenta a los estudiosos de la materia con la ausencia de literatura con la que el objeto específico de investigación cuenta, apreciación que de ninguna forma desconoce el valioso trabajo que doctrinantes, magistrados y profesores, esforzándose por acercar la institución a la academia han plasmado en sus obras y cuyo análisis personal permitió consolidar el punto

de partida del escrito que se presenta, sino que busca profundizar en el conocimiento del Consejo Nacional Electoral, dada la importancia dentro de la estructura institucional y política de Colombia, para destacar aspectos propios de su naturaleza, de la dinámica interna en medio de la cual se desenvuelve y por supuesto, de la participación y representación política que lo rodea.

No obstante lo anterior, existen destacados trabajos que se ocupan de la Organización Electoral, dentro de los que encontramos los realizados por los exmagistrados Guillermo Reyes en 2003 – 2006, Carlos Ardila en 2008 y doctrinantes como Fernando Giraldo en 2001, en los que se recopila información relacionada con la composición de la entidad pero poco o nada se ahonda en el análisis de su actividad política, aun cuando éste último en particular, hace un importante esfuerzo por “ilustrar sobre la importancia de la Organización Electoral de Colombia para la construcción y consolidación de la democracia” (García, 2002)”, ello teniendo en cuenta que la esencia de la actividad del Consejo Nacional Electoral se desarrolla básicamente dentro del marco jurídico y político, el primero de ellos, materializado en normas de carácter constitucional, legal, e incluso acuerdos, resoluciones y aún conceptos que son emitidos por la colectividad y que limitan y condicionan el desarrollo de la función para la que fue constituida, y el segundo, vale decir, el político, evidenciado en el impacto que las decisiones adoptadas adquieren en el escenario de la política dada su naturaleza y procedencia.

Para este último aspecto en particular, se construyó una base de datos que da cuenta de los perfiles de quienes han hecho parte de la colectividad, permitiendo identificar las tendencias en torno a su composición arrojando un particular hallazgo: una pequeña participación en su conformación de las minorías políticas, grupos religiosos y étnicos, aspecto que se propone, deberá ser consolidado a través de la modernización del organismo, en aras de perfeccionar su condición dentro del Estado Colombiano.

Por ello, el trabajo que se presenta es más analítico que descriptivo en la medida en que no se detiene en la mera enunciación de la actividad del Consejo Nacional Electoral sino que ahonda en el estudio de la representación política en su interior derivada de la

participación política del país a partir de la dinámica interna de la colegiatura desde la esencia misma de la organización electoral en Colombia, y propone una ambiciosa fórmula para neutralizar la fuerza de las mayorías, permitiendo la confluencia de todos, en igualdad de condiciones para fortalecer el ejercicio de garante de la actividad electoral del país.

Así, la tesis que se presenta se desarrolla de la siguiente manera: un primer capítulo que abarca un marco teórico conceptual que invita a reflexionar acerca de la necesidad de ver con otros ojos a las instituciones para poder entenderlas, reconocerlas y de alguna manera, blindarlas de la legitimidad que justifica su existencia, aterrizado en la conceptualización del encuadramiento de nuestro modelo de democracia, el segundo capítulo se ocupa de la Organización Electoral en Colombia a partir del diseño institucional, iniciando por el conocimiento de su composición y funcionamiento, resaltando especialmente la condición de garante para en el tercer capítulo ambientar el objeto de estudio desde el principio de la representación política, base para discusión que se plantea en el cuarto capítulo referido a la representación política al interior del Consejo Nacional Electoral y la dinámica de la elección de los magistrados que perteneciendo a las agrupaciones políticas, atiende a un criterio de proporcionalidad por encima de la equidad que mantiene en el punto medio la balanza.

Finalmente, se presentan las conclusiones, planteadas en el último aparte del documento, las que invitan principalmente a reconocer el avance que se ha logrado en la dinámica política con la colegiatura, pero la necesidad de equilibrar las tendencias que se marcan por la mayoría, para que sus pronunciamientos, además de ser la manifestación de la garantía, generen mayor confianza, lo que implica la necesidad de dar espacio a la equidad más allá de la proporcionalidad, y la respetuosa invitación de continuar con el estudio propuesto en procura del fortalecimiento de la institución como eje de la garantía de la representación democrática en nuestro país.



## Capítulo I

### El Neoinstitucionalismo

Debido al inevitable cambio que han sufrido las instituciones, observadas como dinámica colectiva en el marco del estado, se ha generado en su entorno la necesidad de analizarlas teniendo en cuenta las bases que fundamentan su existencia y las razones de las que deriva su permanencia dentro de la estructura del mismo.

Esa corriente, “que desde la obra de March y Olsen (1997) se identifica como neoinstitucionalismo” (Pérez y Valencia, 2004 p.86), cuenta como uno de sus más destacados estudiosos a Douglas North quien, citado por el autor Alix Suárez, analiza la esencia de las instituciones políticas a las que concibe como las reglas de juego o limitaciones que los hombres imponen dentro de la sociedad a la que pertenecen, (Suárez, 1998) y presenta una tesis estructurada “partiendo de una teoría de la conducta humana combinada con una teoría de los costos de negociación” (North, 1995), sosteniendo que: “Cuando las combinamos podemos entender por qué existen las instituciones y qué papel desempeñan en el funcionamiento de la sociedad, y si agregamos una teoría de la producción, podremos analizar las funciones de las instituciones en el desempeño de las economías” (North, 1995), planteamiento que tiene como base primaria el postulado económico de producción de Adam Smith, y que permite la aplicación de “técnicas cuantitativas para explicar los cambios económicos e institucionales”. (North, 1995), y por ello, el desarrollo de la teoría parte desde el individuo, debido a que: “Las instituciones son una creación humana, evolucionan y son alteradas por humanos” (North, 1995. P. 188).

Lo atractivo del pensamiento de North radica principalmente en la capacidad para relacionar diversas disciplinas y actualizarlas desde el punto de vista económico aun cuando no son ni iguales ni exactas. Por otra parte, y para lograr comprender el impacto de la institucionalidad dentro de la estabilidad o inestabilidad de un sistema, hay que conocer la estructura que ésta tiene en la actividad política de la que se trata, entendiendo que las

sociedades en proceso de modernización se ven envueltas en dinámicas de transformación que involucran “valores, actitudes y expectativas” (Huntington, 1996) las que pueden verse reflejadas en los entornos sociales de diversas maneras.

De acuerdo con lo anterior, los miembros de un grupo societario conforman un todo a partir de las necesidades o características que los unen o identifican, para el caso del Estado, tales condiciones pueden ser el territorio, el poder o población, circunstancias que a su turno generan un tipo de necesidad específica que es resuelta por un modelo de institución, como la constitución política, razón por la cual éstas, las instituciones, deben ser el reflejo del colectivo al que pertenecen y su actividad será justificable en la medida en que atiendan satisfactoriamente el menester que les dio origen, cuando su diseño y funcionamiento involucre la conjunción de intereses que motiva a los actores que hacen parte de la formulación de aquella.

En consonancia con lo anterior, la constitución política como cuerpo normativo consolida los parámetros que rigen el quehacer del Estado y modela las actividades a cargo de las corporaciones que hacen posible el ejercicio de las instituciones, las que, al ser modificadas, obligan al cambio de la entidad estatal y como consecuencia de ello, modifican también las reglas de juego, circunstancia que obliga a modernizar su estudio.

Sin embargo, los cambios en tal sentido no siempre son desfavorables, incluso pueden resultar apropiados en la medida en que permiten aceptar y moldear las condiciones a las realidades sociales, que son por naturaleza variables y que invitan a la par de las nuevas conductas, modernas respuestas de la misma categoría.

Así, encuentran sentido los cambios que introdujo la constitución política de 1991 en cuanto al tema de representación y participación, aspectos frente a los cuales se generó una nueva dinámica para la conformación de las agrupaciones políticas, lo que no solo impactó el modelo de democracia sino el sistema político interno que sin duda, era uno antes de 1991 y otro una vez entró a regir la Carta Política.

De acuerdo con lo anterior, al ser la Constitución Política de 1991 una institución, determina las reglas de juego que dibujan en escenario sobre el cual la participación y la representación se harán presentes en nuestro estado y en particular para el objeto de nuestro estudio, en el Consejo Nacional Electoral.

Bajo esta óptica queda claro que es necesario para entender la dinámica de las instituciones verlas con otros ojos y desde afuera para entender que se trata de acuerdos que merecen el respeto del colectivo y que deben mantener el equilibrio para garantizar el ambiente democrático, sin perjuicio que, cuando sea necesario, varíen sin perder el norte que les dio origen a su existencia, justificando su presencia en el Estado. Si esto permanece, gozan de legitimidad, perduran en el tiempo y garantizan el cumplimiento de la función que les dio origen.

### **1.1. Concepto de Democracia**

La palabra democracia deriva del griego “demos” pueblo y “kratos” autoridad o poder, lo que la lleva a significar, etimológicamente, como el gobierno del pueblo, presente desde la época de la Grecia antigua hasta nuestros días como el sistema de gobierno de mayor predominancia, aun cuando para pensadores como Giovanni Sartori, citado por Iván Llamazarez: “la democracia es un ideal inalcanzable que debe ser creído para su subsistencia”

La democracia, entendida como “la principal fuente de validez y legitimación de los regímenes políticos contemporáneos” (Llamazarez S.f.) marca la tendencia de las naciones hacia la forma de organización del poder público y en consecuencia, delimita, a través de sus modelos, concebidos como la “construcción teórica diseñada para revelar y explicar los elementos clave de una forma democrática y la estructura o relaciones que le subyacen” (Held, 1990), el universo para el ejercicio del mismo, facilitando el “equilibrio entre el ser y el deber ser” (Held, 1990).

El surgimiento de la democracia atiende a la necesidad de reconocer dentro de las agrupaciones políticas “polis” a una autoridad legítima, que pudiese gobernar a nombre de todos ante la imposibilidad de hacerlo de manera directa; de allí surge la representación, válida en la medida que atiende a la decisión de todos para elegir a unos pocos quienes velarán por sus intereses; para que subsista, requiere necesariamente de la legitimidad, traducida en la confianza que se genera en el colectivo cuando la elección de quienes serán sus representantes responde a la decisión adoptada en las urnas.

No obstante lo anterior, el concepto de democracia va mucho más allá del tradicional esquema que se encierra en medio de un sistema por medio del cual se le otorga legitimidad a la voz de la mayoría, presente en un escenario diverso desde lo normativo y lo político que se ve limitado, casi siempre, por la institucionalidad del régimen, según el modelo al que pertenezca.

Haciendo referencia al análisis base para el proyecto integral para la modernización del sistema electoral colombiano, en nuestros días: “La democracia ha sido reducida a un mero procedimiento, a una descripción detallada de reglas” (Iragorri, 2005) y es objeto de la puja que se mantiene por parte de los grupos excluidos por ingresar y de los activos y fuertes por orientar cada vez el sistema a su beneficio, constituyéndose en la base para los modelos de democracia más relevantes a saber: el mayoritario y el proporcional.

## **1.2. Modelos de Democracia**

Los modelos de democracia pueden ser clasificados principalmente, siguiendo a David Held dentro de dos grandes “tipos generales”: democracia directa o participativa, “modelos clásicos” (Held, 1997) y la democracia liberal o representativa, “modelos variantes contemporáneos”, encontrando entonces dentro de esta propuesta los sistemas cerrados y los mayoritarios y proporcionales.

Se constituye en una decisión trascendental en un estado democrático la elección del modelo por medio del cual se hará efectiva la elección de los gobernantes, en la mayoría de

los casos, esa estructura atiende a la combinación de circunstancias de tipo fáctico, político y jurídico, que combinados orientan hacia la implementación de la mayoría o la proporcionalidad, en el primero se obedece la decisión de los más fuertes, sin dejar espacio para el análisis marcando una tendencia más fuerte y estricta, mientras que la proporcionalidad se orienta al equilibrio, abriendo el espacio a mayores opciones de representación.

No obstante lo anterior, encontramos dentro de las principales características y diferencias de estos dos modelos las siguientes (Lijphart, 2000):

**Cuadro No. 01**

MAYORITARIO	PROPORCIONAL
Representación fuerte de un partido político en las altas esferas gubernamentales (Ejecutivo – Legislativo).	Representación diversa de partidos políticos en las altas esferas gubernamentales (Ejecutivo – Legislativo)
Incidencia de las decisiones entre el ejecutivo y el legislativo.	Equilibrio entre las ramas ejecutiva y legislativa.
Bipartidismo	Multipartidismo.
Cierre a la diversidad, fortalecimiento de tendencias, motiva la concentración.	Aumento de participación de la diversidad política, fortalecimiento de la diversidad, motiva la fragmentación.
Menores opciones para el ejercicio al voto.	Mayores opciones para el ejercicio del voto, más candidatos.
Alimenta tendencias colectivas.	Alimenta intereses personales.
Facilita los procesos electorales pero limita la participación.	Dificulta según el número de candidatos los procesos electorales pero garantiza la participación

La Constitución Política de 1991 introdujo importantes cambios en materia de organización del Estado dejando claro que el poder es uno solo, dividido en tres ramas y otros órganos dentro de los cuales se ubican los de control y electorales, los que “surgieron como una necesidad posterior del Estado democrático” (Silva, 2009); y en cuanto al derecho de asociación, se abrió la posibilidad de aumentar el número de agrupaciones políticas, motivando el multipartidismo, así, el modelo de democracia que rige en nuestro país con la entrada en vigencia de la Carta Política es el proporcional.

La aplicación de éste modelo en la Constitución Política de 1991 se evidencia en la conformación del Congreso de la República, cuerpo colegiado en el que sus miembros, elegidos mediante votación directa de los ciudadanos representan al pueblo, lo que en armonía con lo establecido en el artículo 107 de la misma disposición, por medio del cual “Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse” (Legis, 2012), fomenta la participación de la diversidad, y abre las puertas al modelo proporcional basado en el multipartidismo.

No obstante lo anterior, la proporcionalidad no es evidente en todos los cuerpos colegiados que hacen parte de la estructura organización al del Estado y cuya conformación depende de la composición del Congreso como en el caso del Consejo Nacional Electoral, hecho que impone la necesidad de armonizar las disposiciones legales garantizando mayor equidad, debido a que la institucionalidad impone obligaciones garantistas que pueden verse afectadas por la ausencia del equilibrio.

Con ello y haciendo un análisis con respecto al ejercicio de los electores, la Constitución motiva el ejercicio plural logrando participación colectiva y premiando en la conformación a los más fuertes, condición aceptable en la medida que se trata de la representación de la sociedad que elige a sus representantes democráticamente, sin embargo, a la hora de entrar a ejercer control y marcar reglas de juego para las dinámicas internas de los ejercicios electorales se requiere paridad para que el ejercicio de garantía encargada en nuestro ordenamiento al Consejo Nacional Electoral sea eficiente y eficaz.

Por ello se considera que la imparcialidad, base para que el Consejo Nacional Electoral cumpla con la función de garante otorgada en la Constitución del 1991 y que justifica su existencia se facilite si los miembros que la componen en representación de los Partidos Políticos logran un equilibrio con base en la equidad más que en la proporcionalidad, ello debido a que si bien es necesario que quienes hacen parte del organismo cuenten con representación en el Congreso, se trata que el Consejo Nacional Electoral garantice que quienes participan en el legislativo como individuos o colectividad,

cuenten con un control para el amparo de las decisiones que impactan su labor política, necesaria para la subsistencia de la democracia.

### **1.3. El Sistema de Partidos en Colombia**

El impacto de la participación colectiva es el resultado de una transformación a la que se ven obligadas las sociedades como consecuencia de la necesidad de individualizar las relaciones y generar por fuera del sistema una congregación que les permita defender los intereses que sienten vulnerados o amenazados por el régimen que en busca un tipo de organización, y que por su misma naturaleza, genera resistencia por un movimiento o movimientos de personas que reclaman la protección de los derechos que sienten desconocidos y que asumen como un ataque por el ejercicio de autoridad del sistema al que se encuentran sometidos.

Siguiendo al autor Anthony Oberschall, citado por (Dough, Mc.; John, D. y McCarthy, M. 1999, p.143) se advierte una diferencia entre los movimientos así: por una parte, aquellos que habiendo sido constituidos por fuera del sistema buscan fortalecer el núcleo social y por otra, aquellos que por el contrario, lo que persiguen es debilitarlo. Así, encontramos dentro de las sociedades organizadas diferentes tipos de grupos o asociaciones que buscan en medio de su actividad participar de la dinámica política que le da la posibilidad al entorno de reorganizarse, invocando acciones orientadas al cambio de la estructura social y que por ende, deriva válidamente en formas de participación que buscan ser reconocidas por fuera del orden impuesto al que invita el sistema de gobierno, y más que ello, a la forma misma de organización.

En Colombia la representación política, que no se aleja de la definición propuesta, está vinculada con la participación de los ciudadanos que ejercen el derecho de elegir y ser elegidos y se materializa en primera instancia, con su capacidad de hacer efectivo el derecho al voto. En tal sentido, y de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, son sujetos activos del mismo los ciudadanos colombianos mayores de dieciocho años que no tengan inhabilidad para ejercer los derechos políticos.

En consonancia con lo anterior, si propusiéramos una pirámide que diera cuenta del proceso de la representación política, se establecería como base la voluntad libre y consciente de los asociados, y hacia arriba podría ubicarse gradualmente a los Partidos Políticos, y sobre ellos, a los representantes que son voceros en primera medida de las masas organizadas de agrupaciones a las que se denominan Partidos Políticos y que son en últimas, quienes revelan de la voluntad de los ciudadanos.

En Colombia, la conformación de los Partidos Políticos, para algunos doctrinantes como Fernando Guillén Martínez, pueden remontarse a la lucha social, política y económica que se vivía entre centralistas y federalistas, la que aunque tuviera “el aspecto de una pugna entre parientes cercanos” (Guillén, 1979, pg. 246), no puede desconocer, “el hecho que enfrentó a dos sectores sociales con intereses claros y divergentes” (Guillén, 1979, pg, 246).

Precisamente esa lucha marcó las ideologías de los Partidos Políticos tradicionales en Colombia que redundaron en la tendencia bipartidista que reinó en el país durante muchos años, y especialmente debido a la realidad política y social que se vivía en 1848, época para la cual se fundó el Partido Liberal, el que se vería sopesado al año siguiente, en 1849 por la creación del Partido Conservador Colombiano, reflejando la lucha por la conservación y el cambio, pues mientras los liberales promulgaban la transformación social, la paridad y reconocimiento de derechos dignidades hacia las clases menos privilegiadas, de las que ellos sentían hacían parte, los conservadores por otro, propugnaban por el mantenimiento de las condiciones que los privilegiaban y lograban dotar a sus militantes de honores y status societarios, permitiéndoles tener injerencia directa en campos reservados para la dignidad como lo es la autoridad de la iglesia, el reconocimiento de la jerarquía que otorgaban los caudales económicos y por supuesto, los títulos nobiliarios. José María Maya afirmó:

*“La historia constitucional de Colombia se caracterizó por las constituciones de partido, en las cuales el vencedor imponía su propia ley al vencido. La Constitución de 1886 no fue la excepción a esta regla; el Partido Nacionalista, fundado por Núñez discutió y aprobó una Constitución que dio las*



*condiciones necesarias para la opresión y exclusión de la minoría política, conformada por los conservadores históricos y los liberales” (Maya, 2012).*

Por ello, y dada la naturaleza de su creación y los fines perseguidos, la lucha entre unos y otros se mantuvo, ahora desde agrupaciones políticas que a lo largo de la historia marcarían cambios de trascendental importancia para la trayectoria política del país, manteniendo el sistema político restringido al bipartidismo, el que se sostuvo por décadas y que volvió a imperar luego de la democracia pactada del Frente Nacional entre 1953 y 1974, planteado como una fórmula transitoria que facilitaría al país adecuarse al impacto que se generó como consecuencia de pasar de una dictadura a la institucionalización de una democracia tradicional, circunstancia que demandó para aquella época, un acuerdo entre partidos que además de morigerar la violencia interna y la desigualdad de la representación, provocó la ruptura del ordenamiento constitucional vigente para aquella época y con lo cual se propuso un régimen transitorio que se prolongó en el tiempo por dieciséis años, logrando periodos presidenciales paritarios y representaciones políticas equitativas, entre los ya mencionados Partidos Políticos tradicionales.

Pero la diferencia esencial es más de fondo, pues consiste, siguiendo a David Laitin, quien referencia a Downs en la “Teoría Económica de la Democracia” según el cual “los partidos políticos en un sistema electoral en el que se resulta elegido por mayoría relativa moverán racionalmente sus plataformas hacia el punto preferido del votante mediano” (Laitin, 2004), y por ello su tendencia permanecerá como resultado del ejercicio electoral.

Así y con el fin de morigerar el impacto, en medio del acuerdo partidario y surgimiento de un periodo de tensa calma, empezó a requerirse por parte del pueblo una apertura a la dinámica propia de los regímenes democráticos, y aun cuando era necesario ambientar nuevamente la participación política y fortalecer a los partidos políticos que al final se encargan de evidenciar las tendencias de los ciudadanos en cuanto a su ideología, filosofía, identidad y cultura, por lo cual hacen parte de la dinámica democrática en el país.

## Capítulo II

### El Organismo Electoral como Institución activa del Estado

Los Organismos Electorales en general se caracterizan por ser de creación legal, elevados a rango constitucional, de carácter público, colegiados y con independencia de las otras ramas del poder público; su justificación dentro de la estructura organizacional del Estado radica en la necesidad de generar un ambiente de legalidad y legitimidad por el que propende la democracia y el que deriva, en buena parte, del reconocimiento de la población hacia eficientes ejercicios electorales; ésta intangible pero definida confianza permite reconocer a los gobernantes y validar el ejercicio de su autoridad delegada, razón por la cual, “para llevar a cabo procesos electorales eficaces en América Latina se ha privilegiado el modelo de gestión electoral encomendado a órganos especializados e independientes” (Barrientos, 2010).

La aparición de organismos electorales en América Latina cobró fuerza en los años 90 época en que se fortaleció “la tendencia de expandir los mecanismos de democracia directa en busca de mayor participación ciudadana, para corregir la crisis de representación” (Nohlen, D.;(et al), 2007), y cuya inspiración radica en “la tendencia europea consistente en sustraer de las asambleas políticas la facultad de decidir sobre los reclamos electorales y establecer un contencioso electoral de naturaleza jurisdiccional” (Hernández, 1996) .

De acuerdo con el estudio de Fernando Barrientos del Monte, los Organismos Electorales pueden clasificarse en tres modelos, en razón a la independencia y funciones que éstos desarrollan así: “modelo independiente, gubernamental y mixto” (Barrientos, 2010), presentación que se resume en el cuadro siguiente así:

**Cuadro No. 02**

<b>Modelo Independiente</b>	<b>Modelo Gubernamental</b>	<b>Modelo Mixto</b>
<p><i>Existe en aquellos países donde las elecciones son organizadas y gestionadas por un OE institucionalmente independiente y autónomo del Poder Ejecutivo y que tiene un cuerpo de funcionarios especializados para tal fin.</i></p> <p>Vgr. Venezuela</p>	<p><i>existe en aquellos países donde las elecciones son organizadas y gestionadas por la rama del Poder Ejecutivo a través de un Ministerio o Secretaría (generalmente del Interior) y/o a través de autoridades locales;</i></p>	<p><i>El Modelo Mixto, se compone por lo general de dos cuerpos, es decir, una estructura dual formada por un OE independiente, generalmente con funciones de supervisión y vigilancia de los procesos, y un OE gubernamental con tareas de gestión y organización electoral”.</i></p> <p>Vgr. Colombia.</p> <p>(Barrientos, 2010)</p>

De acuerdo con la clasificación propuesta, el Organismo Electoral en Colombia podría ubicarse dentro del modelo mixto independiente (Barrientos 2010), si se le observa como un todo compuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral que ejerce funciones separadas del ejecutivo y que sus miembros tienen nombramiento, designación y funciones de rango constitucional.

En todo caso se trata de organismos autónomos que cumplen funciones no solo de naturaleza administrativa sino también jurisdiccional electoral, en este último caso de manera exclusiva o con participación de la rama judicial. Por ello, la existencia del organismo electoral dentro de la estructura del estado se justifica y fortalece en la medida en que se requiere blindar de transparencia y legitimidad los procesos de participación política, ello procura el ambiente de confianza necesario para la permanencia de la democracia.

Algunos países de América Latina cuentan dentro de su estructura interna estatal con el Organismo Electoral, su función, conjunta en los países consiste en garantizar la transparencia y legitimidad de las elecciones, su variación radica fundamentalmente en su composición e independencia, en algunos es un órgano sólo e independiente mientras que en otros se trata de un verdadero cuarto poder.

La conformación de la Organismos Electorales en algunos países de América Latina puede documentarse así:

**Cuadro No. 03**

País	Denominación	Lugar en la estructura estatal	Norma que lo regula	Conformación
Venezuela	Poder Electoral	Cuarto Poder	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	* Junta Nacional Electoral * Comisión de Registro Civil y Electoral <a href="http://www.cne.gov.ve">http://www.cne.gov.ve</a>
Bolivia	Tribunal Supremo Electoral	Órgano Electoral	Constitución y la Ley	* Tribunal Supremo Electoral * Tribunales electorales Departamentales. * Juzgados Electorales * Los jurados de mesas de sufragio. * Notarios Electorales <a href="http://www.oep.org.bo">http://www.oep.org.bo</a>
Colombia	Organización Electoral	Órgano Electoral	Constitución Política de Colombia	* Registraduría Nacional del Estado Civil * Consejo Nacional Electoral
Ecuador	Consejo Nacional Electoral	Órgano Electoral	Constitución y la ley	* Consejo Nacional Electoral * Tribunal Supremo Electoral <a href="http://www.cne.gob.ec">http://www.cne.gob.ec</a>
Perú	Jurado Nacional de Elecciones	Sistema Electoral	Constitución y la ley	* Oficina Nacional de Procesos Electorales * Jurado Nacional de Elecciones * Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Puede observarse con la conformación de los Organismos Electorales en América Latina que dentro de los países seleccionados, la mayoría hacen parte de la estructura como organización, que no se trata de organismos sueltos dentro de ella, pero que gozan de alguna independencia con respecto a las demás ramas del Poder Público y que a nivel interno, tienen divididas las funciones que han sido encargadas al ente por delegación constitucional en dos básicamente: registro e identificación y jurisdicción electoral.

En países como Venezuela, la organización electoral es un cuarto poder, tiene completa independencia de las otras ramas del Poder Público y sus decisiones son acatadas con las atribuciones de un órgano supremo de la más alta jerarquía.

Sin duda alguna, los organismos electorales deben gozar de autonomía e independencia, no obstante lo anterior, no deben ser elevados a una rama del poder, puesto que su misión básicamente es la de garantizar los ejercicios electorales, de lo contrario, se corre el riesgo de dotarlo de facultades casi omnipotentes en materia electoral, dejando un limitado espacio para la oposición, defensa y control de las decisiones que toma, por ello, el modelo acogido por el Constituyente de 1991 para Colombia para la Organización Electoral es adecuado en la medida en que goza de cierta independencia, pero su clasificación dentro de otros órganos, concibe la idea que su poder es supremo, sujeto a la estructura normativa y no absoluto.

## 2.1. El Organismo Electoral en Colombia

Podría afirmarse que la organización del Estado colombiano de acuerdo con la Carta Política de 1991 siguiendo la concepción diseñada por el doctor Libardo Rodríguez, se ubica dentro de los otros órganos, dentro de los que se encuentra a los organismos de control (Procuraduría, Contraloría y Defensoría del Pueblo), la Organización Electoral, el Banco de la República y la Comisión Nacional de Televisión. El organigrama es el siguiente (Rodríguez, 2011):



Bajo ese esquema, la Organización Electoral hace parte de los llamados otros órganos, y está compuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil y El Consejo Nacional Electoral, cuya regulación e integración al ordenamiento jurídico colombiano se logró con la Constitución Política de 1991, como ya lo habíamos anotado con antelación, ello, (siguiendo al doctor Fernando Giraldo, quien en su artículo “La importancia de la organización electoral para la democracia en Colombia”, cita a Capel), debido a que:

*“Antes de 1991 se venía clamando por una reorganización de lo electoral. Dentro de esta dinámica política se destaca el papel cumplido por la Comisión de estudios sobre la violencia conformada por el gobernante Virgilio Barco. Dicha comisión propuso “el establecimiento de una rama electoral independiente del gobierno, encargada de organizar los debates electorales y de consultar en forma imparcial y técnica, mediante la atribución de un poder disciplinario sobre el conjunto de los funcionarios del Estado” (Capel,30:32)”.*

El diseño institucional adoptado por Colombia en la Constitución Política de 1991 es adecuado y garantista, visto desde afuera, sin embargo, la Organización Electoral no fue siempre así como la conocemos en la actualidad.

Hacia el año de 1948 la estructura del Estado colombiano dibujó la necesidad de contar con herramientas sólidas que permitieran la identificación de los colombianos y la organización de las elecciones. Por ello, mediante la expedición de la ley 89 de 1948, se estructuró a un organismo autónomo e independiente, que tuviere a cargo dichas funciones y que estaría integrado, de acuerdo con la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil así:

*“Una Corte Electoral con sede en Bogotá, integrada por el más antiguo ex-presidente de la República, los dos magistrados más antiguos de la Corte Suprema de Justicia de diferente filiación política, el rector de la Universidad Nacional y el Gerente del Banco de la República. Se reúne por primera vez la Corte Electoral en el Palacio Presidencial el 18 de diciembre de 1948.*

*Las comisiones escrutadoras y de recuentos de votos en los Departamentos, Intendencias, Comisarías y Municipios.*

*El Registrador Nacional del Estado Civil.*

*Los Delegados del Registrador Nacional en los Departamentos.*

*Los Registradora Municipales y sus delegados en las mesas de votación”.*

No obstante lo anterior, y ante la aparición de los Partidos Políticos en el año 1948 y 1949, se pretendió que la Organización Electoral a través de la independencia que le fue impregnada, pudiera cumplir con las labores asignadas, sin ser influenciada por los partidos políticos, ello por el notable interés que generaría para sus filas, los censos, en materia de participación política.

La estructuración de la Organización Electoral así propuesta, fue producto de las recomendaciones de la Misión Técnica Canadiense, que llegó al país por aquella época y que evaluó las fortalezas y principales debilidades del sistema de cedulação, e identificación, aportando esquemas de autoridades locales, censos, y sistemas de cedulação con huellas, dactiloscopistas, etc., “recomendaciones adoptadas a partir de 1951” (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2013).

*“La ley 96 de 1985 y el Decreto 2241 de 1986 o Código Electoral, remplazan la Corte Electoral por el Consejo Nacional Electoral y dictan nuevas disposiciones en materias administrativas, de identificación y electoral. Esta misma Ley 96 crea el Fondo Rotatorio de la Registraduría.*

*Para esta época, el Consejo de Estado nombra a los consejeros del Censo Nacional Electoral - período de 4 años- y éste último nombre al Registrador Nacional –período de 5 años” (ibídem)*

Ahora, y de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política, la Organización Electoral está conformada por “el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la Ley. Tiene a su cargo las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas”.

Así, la Constitución Política de 1991 fortaleció la conformación de la Organización Electoral con la consagración y asignación de funciones específicas a un cuerpo colegiado que tuviese como atribución principal la suprema inspección y vigilancia de la actividad electoral del país (Legis, 2012, art. 264). En la actualidad, el cuerpo electoral está compuesto por dos órganos así: La Registraduría Nacional del Estado Civil, (Legis, 2012, art. 266), quien además del papel de identificación de las personas se encarga de la parte

operativa del proceso democrático de elección; y el Consejo Nacional Electoral, (Legis, 2012, art. 265), que en cumplimiento de la función constitucional asignada, toma decisiones de carácter administrativo y sancionatorio, a través de las cuales se limita y moldea la actividad electoral en Colombia, bajo un procedimiento que además de tener que adecuarse a la normatividad que lo reglamenta, involucra un escenario de negociación entre los individuos que componen la colegiatura y que al hacerse efectiva, con su fuerza vinculante, impacta los círculos de poder político nacional, enmarcando su comportamiento, operatividad y alcance.

Por otra parte, ha sido interminable la discusión que se ha planteado en torno a la jerarquía que existe entre la Registraduría Nacional de Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, pues aunque lo cierto es que ambas conforman la Organización Electoral, mientras la primera se encarga principalmente del proceso de reconocimiento e identificación de los ciudadanos y de la etapa pre-electoral, el Consejo Nacional Electoral, como máxima autoridad en la actividad de elegir y ser elegido, se convierte en el garante de la transparencia de las decisiones adoptadas en las urnas por el constituyente primario una y otra vitales para la actividad electoral, lo que ha impedido centrar el debate de jerarquía frente a cuál de las dos ocupa el primer lugar desde el punto de vista institucional.

Más allá de un complejo sistema compuesto por dos órganos con funciones constitucionales y legales, la organización electoral envuelve un conjunto de actividades que si bien se desarrollan dentro el marco normativo, exigen un procedimiento especializado por medio del cual se garantice la transparencia de los ejercicios electorales, traducido en las votaciones y la legitimidad de quienes ocupan los cargos de elección popular, así como la armónica permanencia de los partidos y agrupaciones políticas en el régimen democrático colombiano.

La Organización Electoral es un todo con la especialidad entre sus órganos según las funciones que les han sido otorgadas, por ello, es de vital importancia conocer algunos de las principales características de los órganos que la componen así:



### **2.2.1. Registraduría Nacional del Estado Civil**

La principal actividad a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil desde sus orígenes ha sido llevar, como su nombre lo indica, el registro de los ciudadanos activos en el territorio colombiano, función que se ha ido perfeccionando con el paso del tiempo, sin embargo, los inicios de la actividad de cedulaación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se remontan, de acuerdo con la información publicada en la página web de la Entidad, hacia el año 1934, época en la que se inició el ejercicio en una oficina a cargo de la Policía Nacional.

Posteriormente, y debido a la importancia de conocer el número de ciudadanos y su registro, la entidad empezó a adquirir mayor relevancia, de la que desprendió la necesidad de autonomía, independencia y jerarquía, teniendo que aumentarse la planta de personal y darse reconocimientos económicos a los funcionarios para motivar la excelencia en las tareas que se desarrollaban al punto que la labor a su cargo se extendió a los campos “civil y criminal” (Registraduría, 2013), para los que requirieron de tecnificación y especialistas entre otras en las áreas de dactiloscopia, ciencias forenses y criminalística.

El fortalecimiento de la Entidad, con el paso del tiempo se evidenció en aspectos adicionales a su función como la adquisición e instalación de su propia sede en el Centro Administrativo Nacional – CAN, donde opera hoy en día, y cuyas labores no solo se limitan a la cedulaación sino al registro civil de las personas, identificación de menores y expedición de tarjetas de identidad a los niños mayores de siete (7) años.

En la actualidad las funciones de la Entidad están taxativamente enunciadas en el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia y dentro de ellas se destacan principalmente las relacionadas con el registro civil de las personas, identificación de las mismas, consolidar el censo electoral, y tecnificar los registros de la ciudadanía.

Por su parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil está a cargo de una persona natural denominada Registrador Nacional Del Estado Civil, quien en principio era escogido por el Consejo Nacional Electoral, luego y con la entrada en vigencia del Acto Legislativo

01 de 2013, la designación del funcionario se delegó a los presidentes de las altas Cortes, vale decir, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos según la Ley, por un periodo de 4 años, disposición que establece sobre el particular:

*“ARTICULO 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años, deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución Política para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.*

*Podrá ser relegado por una sola vez y ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.”*

A su turno, y de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política, el Registrador Nacional del Estado Civil cumplirá con funciones relacionadas con la representación legal de la entidad, adelantar políticas que garanticen el cumplimiento de las funciones asignadas a la misma, convocar al Consejo Nacional Electoral, garantizar la custodia de los documentos electorales, y garantizar la confiabilidad de los reportes relacionados con la identificación de las personas.

### **2.2.2 El Consejo Nacional Electoral**

Resulta pertinente citar la definición que presenta el Consejo de Estado sobre la definición del Consejo Nacional Electoral, para quien:

*“El CNE es un organismo autónomo de rango constitucional, dotado de autonomía administrativa y financiera que tiene un origen eminentemente político por cuanto: (i) la postulación y elección de los magistrados que representan esta organización, proviene de los partidos políticos y las diferentes bancadas con representación en el Congreso, es decir de las organizaciones de individuos con características ideológicas o filosóficas afines, que convergen en la creación de una entidad más fuerte denominada partido político y (ii) poseen funciones constitucionales que, aunque de naturaleza*

*netamente administrativa, producen unas consecuencias políticas dentro de los partidos y la sociedad*". (Consejo de Estado, 2011).

Circunstancia que al tenor de lo expuesto por la misma providencia, no implica que las decisiones sean tomadas bajo el arbitrio de los intereses personales o impere la discrecionalidad, teniendo en cuenta que su actividad es reglada y sus actuaciones "están sujetas al control jurisdiccional". (ibídem).

Por su parte, la Misión de Observación Electoral (MOE) define al Consejo Nacional Electoral así:

*"suprema autoridad de la Organización Electoral, tiene la misión de regular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y la ley en materia electoral y de participación democrática, para la preservación del Estado Social de Derecho, con el objeto de garantizar a los ciudadanos las condiciones para el ejercicio de los derechos electorales y el fortalecimiento democrático y participativo del país. Por esta razón, sus miembros deben poseer las más altas calidades profesionales, éticas y morales, con el fin de garantizarle al país la transparencia de los procesos electorales"* (Misión de Observación Electoral, s.f.)

A su turno, y de conformidad con el Acto Legislativo No. 1 del 3 julio de 2003, anteriormente citado, los magistrados el Consejo Nacional Electoral son elegidos por el Congreso de la República en pleno para un periodo institucional de 4 años, como consecuencia de ello, y teniendo en cuenta el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, en la actualidad se trata de un cuerpo colegiado conformado por un número plural de magistrados nueve (9) elegidos por:

*"El Congreso de la República en pleno para un período institucional de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y podrán ser relegidos por una sola vez"* (Legis, 2012)

De allí que los magistrados sean representantes de los partidos políticos, en proporción igual a la votación que éstos han obtenido para las elecciones del Congreso de la República. Sobre el lapso de tiempo en el que los magistrados ejercen sus funciones, se ha aclarado mediante diversos fallos, que se trata de periodos institucionales debido a que “representan y responden a la conformación del Congreso que es el órgano que los elige” (Consejo de Estado, 2006).

Al interior de la colegiatura, la voz de sus decisiones está ligada con la representación política de los partidos políticos con personería jurídica, que permiten, por medio de sus decisiones internas, validadas posteriormente con la votación en el Congreso de la República, designar a los nueve (9) magistrados que lo componen, y con cuyas decisiones se adoptan reglas para las contiendas electorales, los candidatos, partidos políticos, sufragantes, electores y elegidos.

La representación política y la conformación del cuerpo electoral, producto de la votación obtenida por los partidos políticos en el Congreso de la República, permite ejercer actividades de control en medio de la natural tendencia a la representación de las colectividades, en aplicación del principio de frenos y contrapesos, postulado estructurado sobre el ejercicio y control de las ramas del poder público, denominada originalmente como “check and balances” con la que se pretende lograr un equilibrio entre la actividad de quienes detentan el poder y el ejercicio de las funciones que les son asignadas frente a las potestades entregadas para su ejercicio dentro del marco constitucional o legal.

Por su parte, la actividad del Consejo Nacional Electoral tal y como opera en la actualidad, corresponde al modelo institucional que estructuró la Constitución Política de 1991, no obstante lo anterior, su gestión dentro del estado funciona desde tiempo atrás, al punto que una de las primeras referencias, según la información publicada en la página web de la entidad, data de 1988 con la Ley 7ª de ese mismo año, época desde la que se conoció a la colectividad como el “Gran Consejo Electoral”, lo que da cuenta que “desde los albores de la República, en 1810, han existido organismos encargados del manejo electoral, con independencia jerárquica y autonomía suficiente” (Consejo Nacional Electoral, 2013), por

ello, aún sin ser una entidad de carácter institucional, su gestión siempre ha estado presente dentro de la actividad gubernamental, como un cuerpo consultivo del ejecutivo que entró como ente de rango constitucional en la Carta Política de 1991.

No obstante lo anterior, si bien la visión del Constituyente fue la de institucionalizar e independizar una actividad propia del que hacer estatal, la puesta en práctica del modelo hizo evidente la presencia de vacíos que la historia no perdonaría y cuyas repercusiones se verían reflejadas con la necesidad de implementar las reformas políticas que afectaron de manera directa la composición del Consejo Nacional Electoral.

El primero de ellos consistió en la proporcionalidad que debía guardarse con respecto a la composición del Congreso de la República, actividad que implica de suyo, para los partidos políticos, una contienda electoral, la participación ciudadana y la medición del caudal electoral a fin de lograr espacio en los 266 cargos del Congreso de la República, (Legis, 2012), si ello se traslada en la misma proporción a los nueve (9) cargos que componen el Consejo Nacional Electoral, queda marcado de facto, una tendencia de mayor representación para los partidos políticos fuertes, dejando planteada desde el comienzo la necesidad de mayor atención respecto a la participación de las tendencias minoritarias que no tardarían en hacer sentir su reclamo.

#### **2.2.2.1. Vista al interior del Consejo Nacional Electoral en Colombia**

Institucionalmente el Consejo Nacional Electoral opera desde 1994 en el sexto piso de la edificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, época para la cual, según la información contenida en la página web de la entidad, “fueron construidas e inauguradas las instalaciones”, espacio que a partir del año 1991 ha sido destinado para la sesión de los magistrados.

Nueve despachos componen el grueso de la entidad, funciona en su interior una subsecretaría, y oficina jurídica; su autoridad como órgano del estado está íntimamente relacionada con la legalidad que se deriva de la trascendencia de las decisiones que se

adoptan bajo su amparo, pues su misión involucra desde el reconocimiento de las agrupaciones políticas dentro del ámbito de libre asociación, hasta la entrega de las credenciales de los más altos cargos de elección popular en el país tales como Congreso de la República, Presidente y Vicepresidente de la República.

Las decisiones del cuerpo colegiado cumplen procedimientos más allá del rigor de las peticiones que se presentan ante el contencioso, son actos que involucran actividad política relacionados con el que hacer estatal y que se ven reflejados en las urnas (Giraldo, 2000).

La actividad de garante del Consejo Nacional puede ser analizada desde tres puntos de vista a saber: a) Dinámica interna para la toma de decisiones; b) impacto de las decisiones que adopta en cumplimiento de sus funciones; y c) representación y participación política traducida en el ejercicio de la actividad que ejercen los miembros que la componen, partiendo de las funciones que se encuentran establecidas en el artículo 265 de la Constitución y que observada desde adentro como un todo, es más que un conjunto de instituciones que cumplen funciones dentro de un marco normativo preconcebido, pues hacen parte de su universo las causas primarias en las que se origina tales como las condiciones políticas del momento, vgr. los actores de un conflicto armado, las posiciones de los organismos no gubernamentales, políticas públicas, entre otras, aspectos que consolidan el conjunto que lo compone y que es indispensable tener en cuenta al momento de analizar la dinámica de su actividad dentro de la organización del estado.

El manejo interno del Consejo Nacional Electoral es similar al de una alta corte, y en definitiva de un cuerpo colegiado. La colectividad está compuesta por un número plural e impar de magistrados para garantizar que las decisiones que se adopten, por medio de la votación, logren la mayoría, y se evite, matemáticamente hablando, un empate.

El procedimiento interno surge de las relaciones que se enmarcan dentro de la Constitución Política y la Ley, y los pronunciamientos que hacen públicos pueden dividirse básicamente en dos: por una parte, los conceptos que se emiten como respuesta a consultas que elevan los ciudadanos en el marco del derecho de petición consagrado en el artículo 23

de la Constitución Política de Colombia, y por la otra, los procedimientos administrativos que se generan con ocasión de la vigilancia a las etapas electorales de su competencia y que han sido asignadas también por mandato constitucional, involucrando una actividad y dinámica política que se activa en la toma de decisiones de la que hacen parte como colectivo.

Antes de iniciar con la descripción de cada una de ellas debe tenerse como conducta generalizada que las decisiones del cuerpo colegiado son adoptadas en sesiones de Sala Plena a la que tienen derecho de asistir con voz y voto la totalidad de los magistrados.

La operatividad de la Sala Plena, nombre con el que se conocen las sesiones conjuntas de los magistrados, máxima autoridad dentro de la organización electoral y por medio de la cual se pronuncia la colectividad, es similar a la de una Alta Corte, vale decir, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, y Consejo de Estado, con quórum deliberatorio y decisorio. El primero de ellos, el deliberatorio, se conforma con un número igual a la mitad más uno de los magistrados, en este caso seis (6) integrantes, mínimo que se requiere para iniciar la sesión y necesaria para el desarrollo de la misma que debió haber sido convocada con anterioridad de acuerdo con el procedimiento interno diseñado para ello; por su parte, el quórum decisorio es la mitad más uno de los asistentes quienes deben votar el proyecto para determinar la voluntad de la mayoría y la posición del consejo sobre la decisión objeto de estudio.

Ello opera así: una vez llega la documentación de estudio de que se trate y que puede hacer parte de alguno de los grupos que a continuación se detallan, es sometido a reparto entre los magistrados por intermedio de la secretaría de la colectividad mediante una sesión formal de la que se levanta un acta suscrita por los asistentes y representantes de los despachos de los magistrados en la que se deja constancia a quien le correspondió cada uno de los asuntos radicados en la entidad y que posteriormente son sometidos a reparto. Una vez recibido el asunto en el despacho, éste prepara la ponencia y es presentada a la sala por parte del magistrado a cargo, quien presenta su proyecto a la secretaría de la colectividad

radicando el proyecto para sala, permitiéndoles a los demás magistrados conocer su posición frente al tema y sobre la cual se pronunciarán con su voto.

Cada uno de los magistrados tiene la posibilidad de votar libremente acogiendo o negándose a al proyecto presentado por el magistrado ponente, así, si está de acuerdo, vota favorablemente, si no lo está, rechaza la posición con su manifestación negativa; la votación mayoritaria al proyecto hace que se convierta en acto administrativo del Consejo Nacional Electoral o no.

Ahora bien, para uno y otro evento, vale decir, para expresar el alcance de su voto en sentido positivo o negativo, existen varias alternativas así: en caso de estar de acuerdo con la posición expuesta pero no compartir los argumentos que fundamentaron la decisión opera una aclaración de voto, el que hace parte del acta de la sesión y como su nombre lo indica, aclara el análisis argumentativo que produjo la decisión colectiva. En el evento que su posición sea negativa, se salva el voto, documento a través del cual el magistrado expone las razones por las cuales resuelve apartarse de la decisión de la colectividad, de lo cual queda constancia también en el acta.

Por su parte, si la posición mayoritaria es el voto negativo, la ponencia pasa al magistrado que le siga al ponente inicial por orden alfabético según el apellido, quien volverá a presentar ponencia sometiénola de nuevo a la votación y el ponente inicial salvará su voto.

En caso de no lograrse mayoría (porque no opera empate dado que es un cuerpo colegiado compuesto por un número impar de magistrados) se procede a nombrar un conjuerz quien toma la decisión de apoyar una de las dos corrientes, emitiendo el voto favorable hacia una de las tendencias siendo ésta, en definitiva, la que adopta la corporación. Quienes se alejan por completo del fallo emiten salvamento de voto y quienes difieren de los argumentos pero comparten la decisión final profieren aclaración de voto, pronunciamiento en el que deja constancia de la posición individual del magistrado pero la corporación al final se pronuncia como un solo cuerpo colegiado.



Sobre esa base es importante detenerse en cada uno de los pilares sobre los cuales se pronuncia el Consejo Nacional Electoral a saber: las urnas, los partidos políticos y la función administrativa, para lograr al identificar las actividades individualmente consideradas, la combinación que se logra cuando se activa su labor en conjunto, demostrando la influencia que ejerce el organismo dentro del institucionalismo en Colombia.

**a. Desde las urnas:**

El Consejo Nacional Electoral acompaña el proceso electoral antes, durante y después del ejercicio democrático, en el primero de los eventos ejerce su función de garante validando el censo electoral que participará en las elecciones, actividad que tiene mayor impacto en las contiendas de autoridades locales teniendo en cuenta que para esos eventos se exige que quienes ejerzan el derecho al voto tengan residencia en los municipios en los que participan, ello para evitar la trashumancia electoral.

Una vez llegan las denuncias, éstas son sometidas a reparto y decididas mediante resolución motivada, eliminando del censo a quienes no logren demostrar su residencia en el municipio, mediante este procedimiento se depura el censo electoral.

Durante el día de elecciones la actividad se centra en la Registraduría Nacional del Estado Civil a quien le corresponde la actividad electoral y emitir los boletines que reportan los resultados de la votación, una vez ha finalizado la jornada que va desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., se abre el proceso para la declaratoria de la elección y entrega de las credenciales, lo que le corresponde al Consejo Nacional Electoral.

En el evento de presentarse reclamaciones por los resultados de los escrutinios, éstas deben ser resueltas por el Consejo Nacional Electoral y conforme al resultado, declarar la elección y entregar las credenciales correspondientes.

## **b. Desde los Partidos Políticos**

Los partidos políticos juegan un importante papel dentro del Consejo Nacional Electoral, en principio, y debido a la representatividad que logran en el Congreso de la República, éstos tienen espacio en la colectividad a través de uno o varios representantes.

A su turno, las decisiones de las colectividades políticas que se derivan del cumplimiento de los estatutos aprobados y el ejercicio de las actividades políticas reguladas por la ley son objeto de control y vigilancia por parte del Consejo Nacional Electoral.

## **c. Desde la Actividad Administrativa de Decisión y Sanción**

El Consejo Nacional Electoral se ocupa también de conocer, decidir, fallar y conceptuar sobre asuntos específicos que son sometidos a su consideración, regulados dentro del marco de las funciones asignadas en la constitución y la ley.

Conoce, adelanta la investigación, si a ello hay lugar y falla sobre procesos relacionados con el incumplimiento de las normas y procesos electorales tales como el no cumplimiento de los topes de inversión en las campañas electorales, violación a las normas de publicidad electoral, entre otros, y absuelve consultas relacionadas con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, aplicación de normas de propaganda electoral, régimen de los partidos políticos, calendario electoral, etc.

El procedimiento es reglado y está ligado al trámite administrativo que tiene dentro de sus pilares estratégicos la apertura de investigación, formulación de pliego de cargos y sanción. No obstante lo anterior, en cualquiera de las etapas mencionadas, puede archivar la investigación, terminarse o precluirse, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Dada la naturaleza de las decisiones que se adoptan al interior de la colectividad, podría afirmarse que el rol de los actores que tienen a su cargo producirlas está conectada con la teoría de la elección racional, debido a que las actuaciones de los sujetos que eligen,

se orientan a encontrar el mayor beneficio a sus intereses (desde el punto de vista de la representatividad en un marco de legalidad) al menor costo (desde el punto de vista de la negociación y dentro del marco de la legalidad) en medio de un universo que lo hace particularmente llamativo debido a que no solo involucra su interés individual (como actor político), sino que su razón de ser se encuentra precisamente en la conjunción de esos intereses que al convertirse en decisiones, los hace actuar de manera racional, volviendo los intereses los elementos que entran en la esfera de la negociación en busca de su propio beneficio, tal y como opera la actividad de negociación vista desde un esquema general y básico.

## Capítulo III

### Principio de la Representación Política

El instituto interamericano de derechos humanos IIDHH define la representación política como:

*“el resultado del proceso mediante el cual una comunidad ha seleccionado y ha elegido a alguno o algunos de sus miembros para que se hagan cargo, defiendan, argumenten, los temas y los intereses que son comunes. Así, la comunidad lo hace su representante y lo coloca en un órgano de discusión y decisión del gobierno” (Woldeberg J y Becerra R, s.f.)*

De allí que la natural convivencia de los individuos dentro de la sociedad imponga el establecimiento de unos acuerdos claros que limiten el estado de naturaleza que caracteriza a los seres humanos, circunstancia que se traduce en la necesidad de establecer reglas y/o normas de conducta que faciliten el ejercicio de la vida social, evidenciando la limitación que se predica del colectivo en cuanto a la manifestación de su voluntad individual, de manera directa y permanente, para el beneficio común, base sobre la cual se fundamenta el principio de la representación.

Por ello y ante la inminente necesidad de la representatividad en el colectivo, cobra un valioso lugar el sistema electoral, que según el tratadista Dieter Nohlen se relaciona directamente con “todo lo que tenga que ver con elecciones y sus leyes y reglamentos como, por ejemplo, la organización electoral”, convirtiéndose en el brazo que hace posible la existencia de la democracia y su permanencia en un ambiente de legitimidad y perdurabilidad, y así: “el reconocimiento del principio democrático es, entonces, una condición necesaria para que el derecho electoral se organice democráticamente, y esto, a su vez, es un prerrequisito sine qua non de la garantía de la democracia”. (Nohlen, D., 1992).

En consecuencia, articulando los elementos enunciados de participación, y representación, ésta como género “es la actuación en nombre de otro en defensa de sus intereses” (Nohlen, D., 1992), aun cuando en estos tiempos las finalidades motivan la

agrupación de los ciudadanos en los Partidos Políticos en procura del bien común, han sido revaluados debido a que el concepto de lo que es bueno para todos se convierte en un aspecto subjetivo que abre paso a innumerables movimientos que bajo esa lectura, solidifica la división y dispersa el objeto de la representación (Millón del Sol, 1997), de allí que se requiera que los Partidos Políticos no solamente agrupen seguidores, sino que tengan una estructura política y social bien fundamentada para lograr trascender en el escenario político y darle sentido al origen de su existencia basado en la Representación Política.

Para el caso colombiano, el escenario en el que los partidos y movimientos políticos se miden unos a otros es en las urnas y el resultado del ejercicio se evidencia primero, en la posibilidad que adquieren de permanecer en el juego político cuando alcanzan el umbral, y luego, con el número de curules que obtienen en las corporaciones públicas, especialmente, en el Congreso de la República, donde el sistema premia con curules a los partidos con mayor número de votantes, por eso, sería prudente que para entes como el Consejo Nacional Electoral, cuya composición depende de aquél, el mecanismo por medio del cual se determina la forma en la que se repartirán las sillas esté orientada más hacia la equidad que a la proporcionalidad, y no a la inversa como funciona en la actualidad, producto de reformas constitucionales.

El Consejo Nacional Electoral garantiza que el ejercicio de la representatividad sea eficiente pero no debe verse como una copia del Congreso debido a que el cumplimiento de sus funciones no depende de su conformación, pero sus pronunciamientos si son una clara consecuencia de ella, razón por la cual se requiere que su composición brinde elementos garantistas en el que los Partidos Políticos que logran representación en Congreso cuenten con un miembro en el Consejo Nacional Electoral, dejando también una silla para los grupos minoritarios y circunscripciones especiales.

Las reformas políticas han permitido evidenciar una necesidad de cambio en la Organización Electoral, y como puede observarse, indirectamente afectan su composición bajo un mismo esquema, dando mayor número de representantes a los Partidos Políticos fuertes y excluyendo de la colectividad a los miembros de las agrupaciones políticas con

menos votos, ello hace que al hora de la toma de decisiones, pesen siempre más los mayoritarios, eliminando de la escena de función de garante a las agrupaciones políticas que aún con personería jurídica, no tiene la fuerza de los partidos mayoritarios.

Para fundamentarlo, invito a una repaso de las principales reformas con impacto electoral en Colombia, en la que en algunos casos como en el Acto Legislativo 01 de 2003, se dio un giro de 180° a la posición del Constituyente de 1991 abriendo espacio a las colectividades con presencia en el Congreso, hubo representantes desde el extinto M-19 hasta del movimiento Nacional Conservador y Liberal ente otros, todos con voz y voto, posteriormente, con los cambios normativos se varió y terminó siendo la colectividad una réplica del Congreso de la República con funciones de garante.

### **3.1. Principales Reformas con impacto electoral en Colombia**

Tal y como se afirmó dentro del marco teórico con respecto al neoinstitucionalismo, la Constitución Política es una verdadera institución en la medida que determina las reglas de juego para el comportamiento de los individuos dentro de la sociedad y cuando es objeto de cambios, éstos impactan el escenario social generando la necesidad de estudiarla desde una nueva óptica, por ello, en este aparte se revisarán las principales reformas constitucionales que impactaron el ordenamiento electoral y la incidencia en la Organización Electoral.

Para hablar de la presencia del Sistema Electoral en Colombia es preciso referirse previamente al proceso de cómo el constituyente primario, entendido como el pueblo, fuente legítima de la que emana la toma de decisiones, repercute en la organización y representación del poder en el Estado, ha logrado manifestarse autónomamente y garantizar que sus pronunciamientos sean marco de derechos y obligaciones dentro de la caracterización de Colombia como un Estado democrático.

Los Actos Legislativos 01 de 2003 y 01 de 2009 se construyeron bajo la idea de atender necesidades políticas del momento que derivan en medidas temporales asociadas a

la inestabilidad, dejando bajo un manto de incertidumbre a las clases políticas menos favorecidas, y en todo caso, modificaron de una manera significativa la forma en la que se presentan quienes participan en las contiendas electorales y el escenario en medio del cual cobran vigencia las decisiones que se adoptan, vgr, la forma como se contabilizan los votos y aún asignan las curules a proveer en los cuerpos colegiados de cada ejercicio electoral, ello aunado a que:

*“El cambio constitucional contenido en el Acto Legislativo 01 de 2003, obedeció a la necesidad de que los partidos políticos se encuentren representados en el CNE, garantizando un equilibrio político al momento de decidir los asuntos propios de su competencia, con la posibilidad de que las minorías partidistas tengan participación y representación en un organismo que aborda y decide temas relevantes para su organización, y por ende, para la democracia misma del país” (Consejo de Estado, 2011).*

Sin embargo, su efecto no fue el esperado, pues si bien las reformas constitucionales citadas impactaron directamente al sistema electoral colombiano, entendiendo por éste,

*“en sentido amplio” aquél que “abarca el conjunto de temas relacionados con la integración de los órganos de gobierno por procedimientos electivos. Así delimitado el concepto, está referido a las normas que regulan la ciudadanía, los partidos políticos, las bases del sufragio, la emisión del mismo, los órganos electorales, los recursos contra sus decisiones y al sistema electoral en sentido restringido (Raimundo, 2010)”*,

la conformación de la colectividad corresponde a la designación de los Partidos Políticos fuertes sobre los débiles, con participación esquiva y sin representación.

De acuerdo con lo anterior, el sistema electoral es la esencia de la función constitucional asignada a la organización en la medida en que es el bastón que permite la articulación entre los electores convertidos en votos y la efectiva designación de los representantes, garantizarla y lograr que su actuación sea eficiente, da vida al complejo institucional.

Por ello, entre las diferencias más significativas para la elección de los miembros que hacen parte del organismo electoral, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de 1991 y el cambio que introdujo la reforma política del año 2003 están, siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado:

- Para el año 1991 los magistrados eran nombrados por el Consejo de Estado, con la reforma de 2003 por el Congreso de la República en Pleno.
- La postulación era efectuada por los Partidos Políticos con personería jurídica y la composición del colectivo refleja la composición política del Congreso de la República mientras que con la entrada en vigencia de la reforma el sistema para la elección es la cifra repartidora y la postulación es hecha por los Partidos Políticos o por coalición entre ellos.
- Se introdujo en el 2003 la posibilidad de la reelección de los magistrados por una sola vez. (Consejo de Estado 2011).

### **3.1.1. Acto legislativo 01 de 2003**

El acto Legislativo 01 de 2003 introdujo nuevas reglas para el ejercicio electoral, traducidas en la inclusión de figuras aplicables a las elecciones dentro de las que se encuentran las listas únicas, el umbral, la cifra repartidora y voto preferente, así como la elección del Registrador Nacional del Estado Civil mediante concurso de méritos.

A su turno, reglamentó actuaciones de los miembros de los Partidos Políticos prohibiendo el ejercicio de la doble militancia y reglamentó el desarrollo e implicaciones de las consultas internas de los partidos así como la imposición de actuar como bancada en las corporaciones públicas.

Con respecto al Consejo Nacional Electoral, modificó la forma en la que serían elegidos los nueve (9) magistrados, implementando para su designación la figura de la cifra repartidora así:



*“ARTÍCULO 14. El artículo 264 de la Constitución Política quedará así: Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un período institucional de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y podrán ser reelegidos por una sola vez”. (Legis, 2012)*

Con la implementación del sistema de cifra repartidora, al igual que en el Congreso de la República, se premia en la Corporación a los partidos que hayan obtenido mayor número de votos; el inconveniente surge cuando se advierte que la esencia del Congreso de la República radica en la representación, mientras que para la Organización Electoral su fundamento radica en la garantía, para ello se requiere más equidad que representatividad, haciendo que resulte desafortunado que se escoja el mismo mecanismo de elección para organismos que si bien parten de la fuerza de los partidos políticos, sus funciones son diferentes en la estructura del poder público.

Por ello, la composición del Consejo Nacional Electoral se vio afectada con la reforma constitucional de 2003 debido a que se alteró la disposición inicial según la cual los miembros del cuerpo colegiado estarían llamados a ocupar los cargos “de ternas elaboradas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica” establecida en la Constitución Política de 1991.

El Acto Legislativo 01 de 2003 determinó también que los periodos establecidos en la Constitución Política serían de carácter institucional, aspecto que tendría incidencia algún tiempo después para la Organización Electoral cuando, con ocasión a la declaratoria de nulidad del acto por medio del cual se eligió a los magistrados del Consejo Nacional Electoral, y que dio lugar a la verificación de la aplicación de la cifra repartidora, trajo consigo una nueva elección en el año 2011, abrió el espacio para elevar la consulta acerca de la naturaleza del periodo de la colegiatura, habiendo manifestado el Ministerio Público a través del Procurador Séptimo Delegado ante el Consejo de Estado que el periodo que cumplen los magistrados es de carácter institucional y no personal (Procuraduría, 2012).

La propuesta del cambio que motivó la reforma política del año 2003 y sus consecuencia fueron advertidas por algunos opositores, como el doctor Fernando Londoño Hoyos, quien aseguró que ésta reforma habría politizado a la entidad (Vargas, 2009).

### **3.1.2. Acto Legislativo 01 de 2009**

El Acto Legislativo 01 de 2009, introdujo al ordenamiento jurídico significativos cambios en materia electoral que impactan la labor del Consejo Nacional Electoral desde el punto de vista de garante, dentro de los cuales vale la pena destacar:

- Amplía la responsabilidad de los partidos o movimientos políticos cuando avale a candidatos elegidos que resulten condenados por vínculos con grupos ilegales o al margen de la ley, generando sanciones para la agrupación política de carácter pecuniario y político.
- Se aumenta el umbral para la obtención de la personería jurídica de los partidos del 2% al 3%.

El aumento del umbral de participación para los partidos y movimientos políticos se gestó como consecuencia de la divergencia al interior de las colectividades con mayor representatividad, se vivió una hiperfragmentación donde se perseguían intereses individuales, al hacer más exigentes los requisitos, se pretendió lograr coherencia entre los partidos, eliminando las pequeñas organizaciones que minan todo el sistema de partidos, para esto se establecieron reglas para que a diferencia de las elecciones ejecutivas que son unipersonales, en las elecciones corporativas los miembros de los partidos se vean obligados a jugar en equipo, creando incentivos para evitar la independencia de los miembros de las listas al interior, y aun obligándolo a actuar como bancada, con una misma dirección.

- Se estableció el voto nominal y público para los miembros de las corporaciones públicas para asegurar la consecución del bien común, así como el procedimiento a seguirse para atender las vacancias temporales y absolutas de los miembros de la corporación.

La Reforma Política de 2009 impactó al Consejo Nacional Electoral modificando la regulación de las funciones a cargo de la Entidad dotándola de autonomía presupuestal y administrativa, aspecto que provocó una larga lucha por parte del Consejo debido a que inicialmente, dependió en este aspecto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

### **3.1.3. Ley Estatutaria 1475 de 2011**

La ley estatutaria 1475 del 14 de julio de 2011 estructuró un compilado normativo orientado a la regulación interna de los partidos y movimientos políticos, así como de los procesos electorales en desarrollo de las consagraciones constitucionales que de ellos se ocupan, destacando dentro de sus aportes más relevantes los siguientes:

- Regula el marco normativo del régimen interno de los partidos y movimientos políticos contenidos en los estatutos, así como el contenido mínimo de los mismos.
- Impone al Consejo Nacional Electoral la obligación de llevar un registro de los partidos y movimientos políticos, así como la actualización del registro que da cuenta de su organización, estatutos y directrices.
- Asigna también al Consejo Nacional Electoral la obligación para la rendición de cuentas, declarando su patrimonio, ingresos y gastos.
- Fortalece la reglamentación en cuanto a la prohibición del ejercicio de la doble militancia.
- Proceso de reglamentación y participación de consulta interna, régimen sancionatorio, así como su disolución y liquidación, fuentes de financiación y manejo de recursos, inscripción de candidatos.
- Reglas para las campañas electorales y manejo de recursos, propaganda y publicidad política.
- Avanza en la esquematización del voto electrónico como mecanismo para el ejercicio del derecho y delega a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que agote el procedimiento necesario para su reglamentación e implementación.

#### **3.1.4. Acto Legislativo 01 de 2013**

El Acto Legislativo 01 de 2013 involucró dentro de sus más importantes cambios el aumento del umbral que deben obtener los partidos políticos para mantener su personería jurídica del 2% al 3%, circunstancia que por supuesto motivó la reacción de los sectores más afectados con la medida, debido a que se orienta hacia una estructura de multipartidismo moderado y partidos grandes, privilegiando principalmente a las fuerzas políticas tradicionales, debido a que aumenta la tendencia de consolidar los Partidos Políticos con mayor representación en las urnas.

De acuerdo con ello, y aun cuando “la idea del umbral es buena pues racionaliza la representación política: evita que en Congreso haya un número excesivo de fuerzas políticas y obliga a las fuerzas minoritarias a agruparse” (Uprimny, 2013), el problema central radica en determinar que tan fuerte resulta la barrera impuesta a las agrupaciones políticas minoritarias de alcanzar el umbral del 3% para mantenerse con vida en el juego político y cuántas de ellas, además de estar dispuestas a enfrenarlo, pueden superarlo, y aun habiéndolo superado, logran participación en los escenarios políticos que las representan como en el caso del Consejo Nacional Electoral.

El Acto Legislativo 01 de 2013 se encarga principalmente de enmarcar el tratamiento que tendrán las circunscripciones especiales que hacen parte del Congreso de la República, determinando cómo será su conformación a partir de las elecciones del año 2014.

El aumento del umbral pretende fortalecer a las agrupaciones políticas y evitar la creación de un número indiscriminado de ellas, las que terminan al final convirtiéndose, en la mayoría de los casos, en meras agrupaciones sin bases ni principios sólidos. De acuerdo con ello, los estados democráticos deben velar porque la diversidad esté garantizada en la representación que se traduce en los partidos políticos, pero debe ser lo suficientemente estructurada para que la proliferación de los mismos no desvanezca el principio de la representación que justifica su existencia.

## Capítulo IV

### Representación Política en el Consejo Nacional Electoral colombiano

#### 4.1. Magistrados del Consejo Nacional Electoral

En una democracia como la nuestra orientada al multipartidismo, la existencia de las agrupaciones políticas y la garantía de su permanencia en el sistema, da cuenta de la fidelidad al modelo, por ello, agrupaciones como el Consejo Nacional Electoral, estructuradas por y para la política, condición necesaria para su existencia, deberá contar en su conformación con magistrados que representen a todas las agrupaciones políticas que han logrado superar el umbral para llegar al Congreso de la República.

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 se orientó nuestro sistema de partidos al multipartidismo y se dispuso para el ente electoral que su composición, derivada de la conformación del Congreso de la República, tendría a su cargo la suprema inspección y vigilancia de los comicios electorales. Sin embargo, el ambiente político que se vivió para aquella época era el de la hiperfragmentación partidaria y el surgimiento de lo que llamaría Pizarro “terceras fuerzas”, las que emergen dada la coyuntura y tienen problemas no sólo para subsistir sino para competir con las fuerzas tradicionales.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que la representación de las fuerzas minoritarias al interior de la colegiatura sería bastante limitada, y los cupos estarían llamados a ser ocupados por representantes de los grupos con mayor fuerza política debido a que si bien la hiperfragmentación que se vivió como resultado de la posibilidad de aumentar el número de agrupaciones políticas es una consecuencia de un régimen cerrado y fuerte que busca necesariamente como expandirse, si no es controlado, termina fortaleciendo de vuelta a las estructuras partidarias sólidas en la medida en que las nuevas atienden a intereses pasajeros e inestables que no pueden sobrevivir dentro del sistema.

Al interior del Consejo Nacional Electoral ésta tendencia se ha evidenciado con la representación que los partidos políticos han obtenido con los magistrados que tienen asiento en el Consejo, ello puede evidenciarse si estudiamos cómo ha sido la representación desde la creación del organismo, y cuántos de quienes han ostentado el cargo de magistrado vienen de los partidos tradicionales o terceras fuerzas.

Para ello, y siguiendo el modelo diseñado por Eduardo Pizarro León Gómez, se presenta un cuadro en el que se observa por periodos a los representantes que en primer lugar, han tenido los partidos políticos tradicionales, vale decir en nuestro entorno, el liberal y conservador, y las agrupaciones de izquierda, cívicos o independientes, religiosos o étnicos.(Pizarro, 1997).

**Cuadro No. 04**

Periodo	Tradicionales		Izquierda	Cívicos e Independientes	Étnicos	Religiosos
	Liberal	Conservador				
1992-1994	6	3	1	1	0	0
1994-1998	3	5	0	1	0	0
1998-2002	6	3	0	2	0	0
2002-2006	5	2	1	1	0	0
2006-2010	4	2	3	1	0	0
2010-2014	4	2	1	3	0	0

*\*Ver anexo No. 01*

Adicional a ello, si se observa con detenimiento a los magistrados que han hecho parte del Consejo Nacional Electoral en Colombia, es posible resaltar varios aspectos generales en cuanto a su composición así:

- El primer Consejo Nacional Electoral estuvo compuesto por once (11) miembros.
- La mayor parte de la actividad política de los magistrados se encuentra en su ciudad de origen, lo que habla de caudales políticos individuales.

- No hay magistrados relegidos por las minorías.
- Un bajo porcentaje de magistrados tuvo experiencia en el ámbito específicamente electoral antes de ser elegidos en los cargos.
- Desde la creación del organismo en el año 1991, han sido cumplidos seis (6) periodos institucionales.

Inicialmente, era de más fácil comprobación advertir que la integración del Consejo Nacional Electoral respondía a la composición política del Congreso de la República, ello si se observa que en el primer periodo, por ejemplo, tuvo cabida incluso un representante por el M-19.

Por su parte, en el año 2003, con la inclusión del sistema de la cifra repartidora, si bien el últimas se trata de un reflejo del legislativo, la composición sería una réplica del mismo, con el agravante que la tendencias estarían indiscutiblemente marcadas por los grupos mayoritarios del congreso, ello no quiere decir que sus decisiones fuesen objeto de manipulación por cuanto las funciones que desarrolla el colectivo exigen el agotamiento de unos procedimientos administrativos y legales claramente definidos (Consejo de Estado, 2011), pero que sin duda “politizarían” en palabras del exministro Fernando Londoño, el quehacer de la colectividad (Vargas, 2009).

Para los periodos de las magistraturas del Consejo Nacional Electoral puede advertirse:

### **1992-1994**

En el año de 1991 con la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia se reglamenta la institucionalización del Consejo Nacional Electoral, lo integra a la Organización Electoral y le delega, en ese campo, las funciones de suprema autoridad, sin embargo, la primera composición se efectuó ante el Consejo de Estado el 07 de mayo de 1992, y estuvo integrado por once (11) magistrados. (El Tiempo, 07 de mayo de 1992).

## **1994-1998**

Este Consejo estuvo integrado por nueve (9) consejeros, quienes fueron elegidos por la Sala Plena del Consejo de Estado así:

*“4 cupos en el CNE serán para el liberalismo, 2 para el Partido Conservador, 1 para el movimiento nacional conservador y los 2 restantes para los movimientos políticos sin participación en el Congreso”, y en cuanto a la composición: “La decisión de la corporación sobre el número de integrantes está sustentada, dice la corporación, tanto en el Estatuto Básico de los Partidos (Ley 130 de 1994) Como en la Constitución Nacional (artículo 264)”. (El Tiempo, 25 de Agosto de 1994)*

## **1998-2002**

En este periodo, también compuesto por nueve (9) magistrados empieza a notarse en la composición de la colectividad la fuerza de los Partidos Políticos traducida en sus representantes, no porque en otros periodos no lo hubiese existido, sino porque en éste en particular se observa como la representación, está en cabeza de personalidades que más adelante ocuparían cargos en las altas cortes y aún en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

## **2002-2006**

La composición del Consejo Nacional Electoral de ésta época se caracterizó por la evidencia de la presencia de los partidos tradicionales frente a los minoritarios, y la influencia de las decisiones de acuerdo con las tendencias de las agrupaciones políticas líderes del momento.

A cargo de éste colectivo estuvieron decisiones de impacto significativo como la del referendo reeleccionista, y estuvo marcado por la transición que traería consigo la reforma política del año 2003.



En el año 2005 fue demandada la composición del Consejo Nacional Electoral por cuanto, a consideración del accionante, era preciso que los nueve miembros tomaran posesión de su cargo de acuerdo con las nuevas condiciones que marcaban la composición del organismo, demanda que no prosperó debido a que “los demandados no requieren una nueva posesión en razón a que el cargo que desempeñan es el mismo para el cual fueron elegidos” (Consejo de Estado, 2005).

## **2006-2010**

La tensión política para la composición de éste periodo fue resumida por la revista Semana así:

*“Una alianza entre el senador Germán Vargas Lleras (De cambio Radical) y el liberalismo oficialista de César Gaviria le quitó el chance al uribismo de manejar durante los próximos cuatro años la esquivia organización electoral que tantos dolores de cabeza le dio al presidente durante su primer mandato”. (Semana 2008).*

Para el periodo 2002-2006 *“partidos como el Polo Democrático y Equipo Colombia esperaban un puesto cada uno en el Consejo debido al número de votos obtenidos en las elecciones al Congreso. Sin embargo, no obtuvieron representación”* (García M., Revelo, J. y Silva C. 2002).

Acontecimientos como este permiten afirmar que el espacio electoral en Colombia se encuentra en construcción, sin que ello implique desconocer los valiosos avances que se han obtenido a lo largo de estos años en los que el organismo electoral ha logrado no sólo la atención del marco constitucional sino el reconocimiento de su importancia dentro de una función específica en la actividad estatal; pero ello demanda un importante esfuerzo adicional que para ésta época en el colectivo se hizo evidente, marcada por el afán de los grupos minoritarios de hacer presencia en el organismo Electoral, prueba de ello es que el Polo Democrático Alternativo manifestó, después de dos años de posesionado el Consejo,

que uno de los cupos le pertenecía, en atención a lo dispuesto en la Ley 130 según la cual, dos de los asientos en la colectividad debían ser ocupados por partidos que no tuvieran ninguna representación en el gobierno, habiendo sido ocupado el cargo por el doctor Oscar Giraldo Jiménez perteneciente a la coalición del “Polo Democrático Alternativo y Alas Equipo Colombia”. (Caracol radio, 2008).

Por su parte, en el año 2007 el doctor Edgardo Maya en calidad de Procurador General de la Nación, solicitó anular la elección del magistrado José Joaquín Plata, del partido Convergencia Ciudadana porque, según la Procuraduría, su elección no siguió el procedimiento correcto dentro del congreso, petición que posteriormente fue “avalada” por la doctora Martha Lucía Ramírez y Luis Guillermo Vélez, por considerar que se no se había aplicado correctamente el sistema de la cifra repartidora, circunstancia que llevó a que en el año 2008 el Magistrado Plata saliera del colectivo cediendo su espacio al Partido de la “U”.

Posteriormente fue demandada también la elección de los magistrados Héctor Osorio Isaza, Juan Pablo Cepero Márquez, Ciro José Muñoz Oñate, Carlos Ardila Ballesteros, y José Joaquín Plata Albarracín, porque a juicio del actor, los mencionados consejeros “no cumplían con los requisitos establecidos en la constitución para ocupar el cargo”, (Consejo de Estado 2008) petición que resultó desestimada pero que trajo como consecuencia la verificación sobre la aplicación del sistema de cifra repartidora para elección que terminó cediendo la curul de minorías al partido de la “U” (Consejo de Estado 2008).

## **2010-2014**

La elección de los magistrados del Consejo Nacional Electoral en el año 2010 fue objeto de demanda ante el contencioso administrativo por considerarse que el procedimiento que se había seguido para la votación de las planchas que contenían los nombres de los que serían elegidos como representantes de la colectividad, violó el régimen de bancadas por cuanto la votación fue secreta y no pública como lo establece el mencionado compilado normativo, habiéndose proferido fallo de única instancia por parte

de la sección quinta del Consejo de Estado quien determinó anular el acto de elección de los magistrados “contenida en el Acta de sesión plenaria del 30 de agosto de 2010”, (Consejo de Estado, 2011 ) y ordenó en consecuencia, una nueva elección para el mes de diciembre de 2011, época para cual se reiteró el nombramiento de los nueve magistrados tal y como consta en el documento de relatoría sobre la “elección de magistrados del Consejo Nacional Electoral desde el año 2006 a 2014” (Congreso de la República s.f.).

Ésta elección para la composición de la colegiatura se caracterizó por la presencia de las coaliciones partidistas, planteadas como mecanismo alterno para garantizar, en los casos de los partidos más sólidos la mayoría de los asientos, y en las agrupaciones débiles, presencia dentro de ella, aspecto que resulta evidente si se observa que, de acuerdo con lo expresado por el periódico el País, la mayoría se logró con cuatro candidatos derivados de la coalición entre el Partido Liberal, Cambio Radical y Mira; por su parte, con el fin de lograr al menos un representante, Alas Equipo Colombia, Colombia Democrática y el Polo Democrático Alternativo se unieron en un candidato que al final resultó electo como magistrado “en una definición a la suerte” (El País, s.f.) y fue elegida una sola mujer dentro de los nueve (9) magistrados.

Posteriormente, y para la nueva elección que surgiría como consecuencia el pronunciamiento del Consejo de Estado, se generó la duda con respecto a si los magistrados que ocupaban en ese momento el cargo podrían ser elegidos nuevamente, el tema se aclaró con la interpretación de los efectos jurídicos del pronunciamiento, de acuerdo con el cual, las cosas volverían al estado inicial, es decir, que al anular el fallo, los consejeros que ocupaban el cargo podrían ser objeto de una nueva elección, dado que la actual no tenía efectos jurídicos, por ello, los titulares de prensa expresaron: “Actuales magistrados del Consejo Nacional Electoral podrán ser relegidos” (El Tiempo, 2011).

A su turno, surgió la inquietud de la fecha hasta la cual se extendería el periodo de los magistrados nombrados con ocasión al mencionado fallo, generándose un concepto de la alta corporación en el sentido de determinar que mientras se nombraba nuevamente a los

magistrados los actuales podrían ocupar sus cargos, y después de ello, el periodo se extendería hasta el mes de agosto de 2014, teniendo en cuenta que el mismo es institucional y no personal. (Procuraduría, 2012).

Con ocasión a la nueva elección de los magistrados: “los partidos liberal, conservador, “la U” y Cambio Radical postularon a sus actuales consejeros. El noveno cupo sería para los partidos minoritarios pero el conservatismo postuló a un tercer aspirante y podría quedarse con ese cupo”, (El Tiempo s.f.).

#### **4.2. La Representación Política de los partidos minoritarios en el Consejo Nacional Electoral**

La actividad de los miembros de las sociedades democráticamente organizadas se desarrolla en medio de una dinámica que involucra la existencia de instituciones estatales en las que el papel de las minorías y de los grupos que no hacen parte de los tradicionales o más fuertes, se convierte en un aspecto fundamental que cobra valor en atención a que éstas son fuerzas políticas capaces de competir con las grandes masas en procura de consolidar un lugar con equidad en espacios donde está privilegiada la participación mayoritaria.

De acuerdo con ese postulado, ha de entenderse que en los cuerpos colegiados cuya base estructural es la representación política, las minorías y las otras agrupaciones, para referirse a las que no hacen parte de las mayoritarias, presentes en el multipartidismo, deben hacer parte de ellos con voz y voto como garantía de su reconocimiento y actividad dentro de las esferas políticas, más allá de la retórica del ordenamiento jurídico, en especial en el Consejo Nacional Electoral, que como se ha dicho, integrado a las instituciones colombianas en la Constitución Política de 1991, fue concebido como un ente colegiado cuya esencia radica en la garantía de la actividad electoral del país y la elección de los magistrados que lo integran, es proporcional a las tendencias partidarias según la votación que se obtiene para el Congreso de la República, en la que juegan un papel importante, desde el punto de vista de la representación, también las minorías políticas.

Así, dentro del marco de la institucionalidad, el Consejo Nacional Electoral es un cuerpo colegiado que al ser garante de la estructura política del país, lo es también de las otras tendencias políticas y de las minorías, agrupaciones reconocidas constitucionalmente, que han logrado impacto dentro de la esfera democrática del país y cuya participación tuvo un especial reconocimiento con la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la que se posibilitó a las agrupaciones políticas de minorías defender su condición dentro de la pirámide del tradicional esquema bipartidista.

La puesta en marcha de espacios electorales y de participación, así como la promoción para una verdadera incursión de las agrupaciones políticas en los ejercicios electorales, que se valida en cada caso con el número de votos que obtienen en las contiendas democráticas, ha permitido dotar de ciertas garantías a los otros grupos y a las minorías para que obtengan beneficios y hagan posible su permanencia en la dinámica participativa, lo que se ha logrado asegurando, por ejemplo, un espacio en el Congreso de la República, en igualdad de condiciones (Corte Constitucional, 1992) frente a los partidos políticos con personería, con acceso a beneficios tales como la financiación estatal; por ello, la lucha por conservar el estatus y obtener mayores beneficios ha sido constante, vertiginosa y activa desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991.

No obstante lo anterior, para el caso del Consejo Nacional Electoral, las minorías políticas no han contado como se quisiera con una alta representación de magistrados en la colegiatura, tal y como puede observarse en el **cuadro No. 04** y en cuanto a las demás agrupaciones, su llegada e incluso permanencia, no ha sido uniforme, y ahora, tal y como está diseñada la dinámica para obtener una representación en la Entidad, resulta, como lo diría un reconocido estudioso del tema, “matemáticamente imposible que un grupo minoritario cuente con un magistrado”, excepto que se logre reservar, al menos una de las curules para la representación de las tendencias minoritarias, tal como ocurre para el caso de las circunscripciones especiales en el Congreso de la República.

Con ello quiere decirse que la conformación de la colectividad, aún en este tiempo, deberá asignar al menos una curul a la representación política de las minorías que hasta

ahora ha sido desconocida en las elecciones de Magistrados del Consejo Nacional Electoral, y garantizar la participación de los partidos políticos que obtienen personería jurídica en las elecciones para el Congreso de la República, pues de la misma manera que se considera un primer acercamiento hacia lo equitativo garantizando un puesto en el Consejo Nacional Electoral para las minorías, debe garantizarse también, que los partidos políticos que conserven su personería jurídica, ejercicio que hoy depende de alcanzar el umbral, tenga también espacio en la colegiatura, pues la función de garante del Consejo Nacional Electoral no depende del número de representantes que este tenga por partido en proporción al Congreso de la República, sino que las agrupaciones políticas que hacen parte del legislativo cuenten, en igualdad de condiciones, con oportunidades para la defensa de sus intereses como agrupación política dentro de la estructura democrática del país.

Ello debido a que la voluntad del Constituyente con la repartición de las curules no implicó una desatención a las minorías políticas, ni a los partidos que no hicieran parte de los mayoritarios, la esencia de la norma lleva consigo implícita la necesidad de un espacio dentro de la colectividad para todas las agrupaciones políticas, y las minorías, garantizando la misma proporción que ha sido diseñada para el Congreso de la República.

El punto de quiebre resulta cuando se implanta el modelo de la cifra repartidora para la elección de los magistrados, pues la esencia de la fórmula D'Hont radica en premiar a la votación mayoritaria, lo que es válido para escenarios como el Congreso de la República, adecuado para medir la representación y fuerza en votos, no así para el ente garantista del Consejo Nacional Electoral, quien valida e impacta con sus decisiones a las agrupaciones que conforman el legislativo, razón por la cual, se requiere para blindar su gestión, que su composición, derive del legislativo pero no que sea una réplica del mismo.

Ello debido a que la necesidad de la representación política de las minorías, espacio que bajo esa lectura encierra a todas aquellas que no son la mayoría y que rompen el modelo bipartidista, se genera por el vínculo natural de los miembros de la sociedad con el poder político, con lo cual, y debido a que la finalidad de lograr un espacio en la sociedad está conectado con la búsqueda continua de la perfección de los individuos, el no

encontrarlo, al asociarse con sentimientos de frustración y tristeza, motiva el enfrentamiento contra los más fuertes, causa primaria en la que se estructuran varias de las más conocidas revoluciones, y de allí que la lucha por ocupar un lugar importante dentro de la sociedad, en este caso el político, sea tan importante.

La fuerza de las minorías en este contexto no va en contra del reconocido e indiscutible lugar que ocupan las mayorías inspirado en el reconocido “vox populi, vox Dei”, ni es mucho menos una afrenta contra ello. Como lo afirmó Epsy Campbell Bar en su ponencia titulada democracia y participación política de las minorías: “la participación política de las minorías étnicas y raciales es un derecho, una oportunidad para mejorar la representación democrática y un pretexto para mejorar la calidad de las deterioradas democracias en países donde miles de millones de personas no tienen garantizados sus derechos humanos” (Campbell, s.f.), de acuerdo con lo cual, no basta con que las reglas jurídicas de los países contemplen la participación de las minorías como un derecho sino que permitan hacerlas posibles a través de los mecanismos de participación.

Lograr efectivamente la representación de las minorías se constituye en una base fundamental para la democracia interna hecho que redundará en la confianza y estabilidad de los sistemas políticos y que lo acerca al reconocimiento de la existencia de un Estado Moderno (Held, 1997), en el que los elementos que estructuran su composición han sido testigos de las transformaciones de la concepción y ejercicio del poder. Por ello, principios como el de la Soberanía Popular, obligan a reflexionar acerca del equilibrio que exige su ejercicio, teniendo en cuenta que éstos desarrollan la forma en la que se enmarca dentro de la organización política y que por ello, influye de manera directa en su conformación y concepción, descrito por la Corte Constitucional así:

*“Así, la Carta Política, sobre la base de los principios de dignidad humana y pluralismo, reconoce un estatus especial de protección con derechos y prerrogativas específicas a las comunidades étnicas para que bajo sus usos y costumbres hagan parte de la Nación. De otra parte, la diversidad cultural está relacionada con las representaciones de vida y concepciones del mundo que la mayoría de las veces no son sincrónicas con las costumbres dominantes o el arquetipo mayoritario en la organización política, social, económica, productiva o incluso de religión, raza, lengua, etc. Lo cual refuerza la necesidad de*

*protección del Estado sobre la base de la protección a la multiculturalidad y a las minorías” (Corte Constitucional, 2011).*

### **4.3. Papel de las minorías en la estructura del Estado colombiano**

Para la tratadista Cécile Barbeito Tonon:

*“aunque no existe una definición comúnmente aceptada sobre qué es una minoría, existe consenso en considerar como minorías aquellos grupos que constituyen menos de la mitad de la población de un país o una región, y que son especialmente vulnerables por su pertenencia a grupos formales o informales definidos por criterios nacionales, étnicos, religiosos, lingüísticos o de orientación sexual” (Barbeito s.f.).*

Por su parte, el diccionario de la Real Academia de la lengua española define a las minorías como la *“parte de la población de un Estado que difiere de la mayoría de la misma población por la raza, la lengua o la religión”*.

En tal sentido es preciso diferenciar entre las minorías étnicas, culturales, religiosas o sociales, puesto que aunque en conjunto representan parte de la sociedad, políticamente se diferencian entre sí básicamente por la naturaleza e intereses de los Partidos Políticos que las representan y que para efectos del análisis que se presenta, son tomadas como una sola en atención al papel que como minoría desempeñan en la sociedad.

Siguiendo a la tratadista Miriam Rincón de Maldonado “La democracia tiene como mecanismo para hacerse del poder a la regla de la mayoría”. No obstante lo anterior, “Es probable el rechazo a los sistemas políticos en los cuales el ganador acapara el poder, y ello entraña la tarea de asegurarse, por algún medio u otro, que las minorías participen en el ejercicio del poder, para lograr el equilibrio efectivo entre las mayorías y las minorías” (Rincón de Maldonado, M, 2007).

Por ello, si bien es cierto en Colombia existen un número importante de disposiciones legales referidas a la participación y representación de las minorías, éstas son bastante estrictas y condicionan de manera importante su ejercicio, desde ese punto de vista, sin



duda, las minorías políticas en el país están llamadas a desaparecer, pues aunque en efecto existen “medidas electorales especiales” (Protsyk, 2010), la dinámica electoral está fundamentada en supra estructuras que imposibilitan la consolidación en la práctica de los esfuerzos constitucionales que las consagran y que distan mucho de hacerlas realidad.

Para plantear la discusión de la representación de las minorías en el Consejo Nacional Electoral es necesario partir que para la conformación del colectivo se requiere contar con la votación de los parlamentarios en bancada previa conformación del Congreso, actividad para la cual las minorías ya se encuentran, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia en franca desventaja, (**ver cuadro No. 4**) por ello es necesario primero referirse a las participaciones de las minorías políticas en el Congreso, para luego, como consecuencia del planteamiento, pueda establecerse lógicamente el argumento de la baja presencia de la representación de las minorías en el Consejo Nacional Electoral sobre dos bases estructurales a saber: i) la ineficacia de las normas electorales que regulan la materia reflejada en la “imposibilidad matemática” (Giraldo 2013) que como consecuencia de la aplicación de la cifra repartidora permita un escaño en la colectividad, y ii) la evidente ausencia de garantías para mantener los escenarios jurídicos y políticos que les dan vida reflejados en la inestabilidad normativa que las rodea.

Si bien las minorías cuentan con representación en el parlamento, ello viene determinado fundamentalmente por las normas electorales y de los partidos, pero en gran medida son los procedimientos parlamentarios los que determinan la efectividad de la representación de las minorías, pero hay que tener en cuenta que “La democracia supone que las mayorías gobiernen pero también que las minorías políticas sean protegidas para que eventualmente puedan llegar al poder y exista así la alternancia” (Uprimny 2013).

La presencia del individuo dentro de la sociedad y la aceptación del “pluralismo razonable” (Rawls, 2001), imponen la necesidad de exigir el reconocimiento de derechos a partir del respeto de los límites impuestos al gobernante para el ejercicio del poder que le ha sido encomendado.

Así las cosas, cobran un significativo valor las reflexiones de Karl Loewenstein en su texto Teoría de la constitución cuando afirma: “Han pasado muchos siglos hasta que el hombre político ha aprendido que la sociedad justa, que le otorga y garantiza sus derechos individuales, depende de la existencia de límites impuestos a los detentadores del poder, independientemente de si la legitimación de su dominio tiene fundamentos fácticos, religiosos o jurídicos” (Loewenstein, 1965), lo que es posible en medio de tanta diversidad política, sobre la base que todos los hombres somos “intrínsecamente iguales los unos de los otros” (Dahl, R, 2008), por ello, no habría en principio causa racional alguna que justifique la permanencia indefinida de uno de los asociados en el poder, desconociendo la diversidad e impidiendo que todos tengan las mismas posibilidades en medio del estado democrático, por ello, el problema se trata de una prevalencia sobre la norma que establece la conformación del Consejo Nacional Electoral, y el postulado constitucional sobre el cual se ha diseñado el principio de la representación política en Colombia.

*“Pero la ley del número no se aplica únicamente a las sociedades comerciales, industriales, literarias, etc. En donde la soberanía del pueblo está oficialmente reconocida, las cuestiones de interés común se resuelven por el voto de los ciudadanos, y el número es soberano. Poder soberano del número no quiere decir poder despótico, ilimitado, indiscutible, no; quiere decir que la mayoría es superior (supra) a la minoría en todas aquellas cuestiones que por unánime y previo consentimiento quedan sometidas al voto” (Gigou, 1874).*

La discusión de la participación política de las minorías en el Consejo Nacional Electoral cobró más fuerza en medio de la intervención que transparencia por Colombia y la Misión de Observación Electoral MOE expuso con ocasión de la elección de los magistrados que conformarían para el periodo 2010-2014 el Consejo Electoral, llamado que se hizo para que fuera tenido en cuenta por el Congreso de la República en dicha elección, la se llevaría a cabo el 23 de agosto de 2010 aplicando el sistema de la cifra repartidora.

Hechos como este evidencian que aunque en Colombia el reconocimiento de las minorías ha mostrado grandes avances, siguen espacios de representación donde su ausencia es notoria y por ende desalentadora, así en el último de los intentos de las minorías por lograr una de las magistraturas al interior del Consejo Nacional Electoral, provocada

con ocasión de la elección en el año 2010, los partidos Polo Democrático Alternativo y Verde, estarían llamados a unirse entre sí y provocar una coalición entre ellos, sin embargo, la decisión final no mostró cambios sustanciales en materia de representación política para los grupos minoritarios.

Aun cuando la conformación del Consejo Nacional Electoral ha sido elevada a rango constitucional, la representación y equivalencia que se buscó con la introducción de la reforma del año 2003 dejó un vacío en cuanto a la participación de las minorías en la conformación del colectivo. La ausencia aunque ha sido notoria con el paso del tiempo, **ver cuadro No. 04**, ha llamado la atención de la clase política con ocasión de la última elección de los magistrados en la que representantes del Polo Democrático Alternativo y Partido Verde presentaron su voz de protesta con respecto a la participación de las minorías en la conformación de la elección.

No obstante lo anterior, la elección de los magistrados que actualmente ocupan las magistraturas del cuerpo colegiado se produjo sin mayores cambios y las minorías quedaron sin la curul que pretendían. La razón de ser de la situación planteada consiste en que de acuerdo con el postulado constitucional que regula la conformación del Consejo Nacional Electoral, éste debe atender a la aplicación de la fórmula de la cifra repartidora la que si se sigue al tenor de lo establecido literalmente, no da opción de participación a las minorías teniendo en cuenta que la representación de sus listas no tendría como competir, numéricamente con las que conforman los partidos políticos tradicionales.

al ahondar en la discusión ya planteada en torno a la representación de las minorías y la oposición en el Consejo Nacional Electoral, que tuvo su más fuerte expresión hacia mediados del 2001, época para la cual se llevaría a cabo la elección de los Magistrados de la colectividad por finalización del período para el cual fueron elegidos. Se trata el problema de una prevalencia sobre la norma que establece la conformación del Consejo Nacional Electoral, y el postulado constitucional sobre el cual se ha diseñado el principio de la representación política en Colombia.

La Misión de Observación Electoral manifestó que “La Corte Constitucional ha manifestado que solo hay una verdadera democracia donde las minorías se encuentren protegidas y puedan eventualmente llegar a constituirse en un futuro en opciones mayoritarias, si llegan a ganar el respaldo ciudadano necesario” (MOE, s.f.)

No hay seguridad jurídica en cuanto al manejo del marco legal de las minorías políticas, en cada cambio se piensa que se llega a la norma ideal para garantizar la representatividad y ejercicio político de las minorías que para algunos es visto como avance y para otros como un retroceso, dependiendo de la óptica y punto de vista con el que se analice. Los sucesivos cambios son válidos, porque ello hace que desde la otra esquina se esté innovando en materia de representación política. Se debe pensar en que siempre hay una esperanza por lograrla estabilidad en el sistema político colombiano y por ello los constantes cambios dinamizan el ejercicio político.

La inclusión de las normas y dinámica de las minorías, así como el cambio normativo obliga a un manejo diferente de la participación para la representación, se trata entonces de políticas y herramientas en términos de participación representación. El marco jurídico de la representación de las minorías está sustentado en principios fundamentales los que se traducen en reglas básicas orientadoras de la gestión estatal. El Acto Legislativo 01 de 2003 hizo cambios estructurales con respecto al ejercicio electoral con respecto a como se venía antes, en este marco no se tenía muy en cuenta el cómo, más bien el que, sobre la base que se tenía que dejar plasmado el voto.

#### **4.4. El escenario de las minorías en el Congreso de la República**

La composición del Congreso de la República en Colombia que como estructura contempla la bicameralidad, tiene como base fundamental para su conformación la representación en proporción semejante a la extensión del territorio y número de habitantes, en todo caso “el tamaño de la Asamblea Legislativa constituye un factor de fuerte incidencia sobre la proporcionalidad y sobre el grado de multipartidismo, ya que las posibilidades para los partidos menores de acceder a la distribución de bancas decrecen a

medida que disminuye el número de miembros del órgano legislativo a elegir” (Raimundo, 2010).

Adicionalmente, y como lo afirmara Floro Tunubalá Paja, Constituyente en 1991 y primer gobernador indígena, en el Cauca: “En la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 se rompieron muchos paradigmas de la sociedad colombiana en materia de participación política; uno de ellos fue el posibilitar a los indígenas una representación en dicho espacio de decisiones futuras” y la ley 649 de 2001, por medio de la cual “se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia”, estableció los parámetros reguladores para la participación en la conformación del Congreso de la República de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior, así mismo, de los candidatos de las comunidades indígenas y comunidades negras.

Por su parte, el Acto Legislativo 01 de 2013 “por medio del cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los Colombianos residentes en el exterior”, es una propuesta orientada a la participación de las circunscripciones especiales en la Cámara de Representantes para cinco (5) curules distribuidas así: “dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y dos (2) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior”.

En todo caso, la verdadera preocupación atiende a la necesidad de representación de las minorías, la circunscripción de los colombianos residentes en el exterior se otorga por derecho propio en atención al derecho que asiste por el solo hecho de ser nacionales, y no por eso son equiparables a las minorías políticas pues se trata de realidades sociales diferentes, condición que de ser aprobada, redundaría en la conformación del Consejo Nacional Electoral. Por ello, debe atenderse con especial cuidado la condición de quienes estando dentro del territorio son objeto directo de sus decisiones y que por sus condiciones particulares requieren una voz directa entendiendo que “la génesis y la evolución de las

elecciones modernas están asociadas – de modo inseparable – con el derrotero de la democracia representativa” (Raimundo, 2010).

Sin embargo, la participación electoral está altamente influenciada por el género, la región, la época, el nivel cultural de los sufragantes y el margen de violencia que se maneja en las esferas geográficas del territorio nacional, aspectos que se encuentran impactados además por entorno sociocultural, y que marcan los patrones de comportamiento electoral en el país. (Losada R; Giraldo, F; y Muñoz P, 2004)

## Capítulo V

### **El Dilema entre la Equidad y la Proporcionalidad de la Representación Política en el Consejo Nacional Electoral**

La confianza en las instituciones es proporcional al grado de representatividad que la sociedad comprende tener en ellas y ésta a su vez, guarda directa relación con el adecuado ejercicio de las elecciones, por ello, “varios estudios han demostrado que allí donde los ciudadanos están convencidos de que las elecciones en sus respectivos países no son limpias, tiende a disminuir la participación electoral” (Barrientos 2010).

Así encontramos dentro de las sociedades organizadas diferentes tipos de grupos o asociaciones que buscan en medio de su actividad participar de la actividad política que le da la posibilidad al entorno de reorganizarse, acciones que invocan la necesidad de cambio en la estructura social y que por ende son formas de participación, que buscan ser reconocidas por fuera del orden al que invita el sistema de gobierno, y más que ello, a la forma de organización.

La Constitución Política de 1991 entendida como regla de juego dentro de la sociedad, es decir, como institución, adoptó el modelo democrático de proporcionalidad activo dentro de la democracia participativa, por ello, el Consejo Nacional Electoral fue concebido en el año 1991 correctamente, y a la luz de la norma se implementó bien, pero la reforma del año 2003, al incluir para la elección de los magistrados el sistema de la cifra repartidora, orientó la conformación del organismo hacia lo proporcional, dejándolo sin darse cuenta inequitativo, brindándole mayores privilegios a los partidos con más alta votación e inclinando la balanza hacia los mayoritarios.

Podría concluirse, inducido con argumentos tales como los de Catalina Vargas Silva en su ensayo sobre la “Politización del Consejo Nacional Electoral” (Silva, 2009) que la reforma política de 2003 tenía como fin primordial armar de herramientas a instituciones como el Consejo Nacional Electoral para granizar que el proceso de elección presidencial tuviera espacio dentro del ordenamiento jurídico sin romper (al menos dentro del marco

legal) los principios de la democracia sobre los cuales está cimentado nuestro estado de derecho. Pero la Organización Electoral es un ente fundamental para estructura organizacional del Estado y desde el principio, la función de garante ha estado enlazada con la actividad electoral que por derecho propio se mueve en su entorno, aspecto que lo hace un conjunto de política y derecho maravilloso, pero que requiere para su adecuado funcionamiento de unas directrices y limitaciones claramente establecidas para que no se desborde el poder de las mayorías, aspecto que el Constituyente del 91 tuvo en cuenta, al punto que en la conformación del primer Consejo Electoral hubo representantes incluso del partido M-19.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2003, se modificó el sistema que sería utilizado para la conformación del colectivo, volviéndolo una réplica del Congreso de la República, al asignar de manera proporcional a su conformación los asientos en el Consejo Nacional Electoral.

Desde lo político se acusa al Consejo Nacional Electoral de obedecer en el ejercicio de sus funciones, que se manifiestan a través de sus pronunciamientos, a intereses de carácter personal que favorecen en la mayoría de las ocasiones a los de los Partidos Políticos de quienes deriva su postulación, pero es una condición necesaria, y razonable, puesto que se requiere que se defiendan la condición individual para hablar de garantías dentro de nuestro modelo democrático, dado que desde la creación de los Partidos Políticos éstos concentran la participación ciudadana, lo que se traduce en una forma de representación del constituyente primario, así, para lograr la función de garante, hay que neutralizar las fuerzas que desequilibran la balanza y la orienta hacia un fin específico, dándole espacio a todas las que obtengan personería jurídica en igualdad de condiciones.

En consecuencia, es allí precisamente donde radica el cuestionamiento porque es adecuado y lógico que la fuerza de las agrupaciones políticas se mida en votos en la contienda para el Congreso de la República, y con ello se adquieran o pierdan los reconocimientos estatales de personería jurídica y condiciones derivadas de ella, la esencia del legislativo es la representación, pero la base del Consejo Nacional Electoral es su



calidad de garante, cuya efectividad depende más de la equidad que de la representatividad, luego, vale la pena estudiar la posibilidad de modificar el sistema por medio del cual se conforma el Consejo Nacional Electoral, en el sentido de darle un espacio dentro de la colegiatura a los partidos y movimientos políticos que obtengan personería, a razón de uno, por cada uno, y no como opera en la actualidad de manera proporcional a la conformación del Congreso de la República, y de acuerdo con el cual, puede advertirse que en un periodo, hasta 8 de las 9 magistraturas están en una coalición, o que los partidos, al momento de la elección, buscan la mayoría en el un organismo que encuentra su razón de ser en la actividad de garante, que no depende del número de representantes por partido, sino de la efectiva representación de todos aquellos que hacen parte del escenario político.

La propuesta encuentra fundamento además en que las grandes revoluciones y crisis de los gobiernos han sido producidas en su mayoría por la necesidad al cambio que reclaman las sociedades en transición y el lento avance de las instituciones para adaptarse a ello, en consecuencia, la inadaptabilidad al cambio genera inconformismo, ambiente revolucionario y por supuesto caos en el sistema. (Huntington – 2003). Un ejemplo de ello se advierte en medio de la dinámica en las que se mueven “las sociedades en desarrollo” en las que según el autor el aspecto económico logra un papel preponderante aún por encima de la política y lo social, y con ello, a medida que se produce su avance hacia el desarrollo, reconocen la necesidad al cambio, y con ello, mayores niveles de participación y representación.

Por otra parte, Colombia es un país que se caracteriza por su diversidad étnica y cultural, condiciones que han sido reconocidas a lo largo de la historia, y denominada constitucionalmente como “pluralista” (Legis, 2012), principio que reconoce la diversidad existente y que garantiza su ejercicio y práctica, hecho que fue reconocido en la Carta Política de 1991 en la que se afirmó, por parte de los constituyentes que “Para lograr una Constitución verdaderamente nacional, la minoría política debía dejar de lado sus respectivos colores, para unirse y luchar por el llamado a una Asamblea Nacional” (Maya, 2012).

Así, la fuerza de las mayorías y la defensa de los derechos de las minorías es más que un principio constitucional un postulado de la democracia, según el cual, ante la imperiosa necesidad de salvaguardar el bien común y establecer entre los asociados reglas básicas de sana y adecuada convivencia en medio de una organización social, unánime y soberana, obliga a reconocer las limitaciones que impone la representación directa y lleva a la generación de mecanismos alternos en los que la participación, en lo posible de todos los asociados, garantiza la manifestación de la voluntad a través del voto, transmutando a terceros (representantes), la decisión sobre el quehacer estatal. En consonancia con lo anterior, la representación política de las minorías se traduce en la posibilidad que tales agrupaciones de ciudadanos tengan injerencia en la actividad pública, ello hace parte de su reconocimiento como miembros del conglomerado social, y de la garantía efectiva que permite la existencia de sus derechos y obligaciones.

Por otra parte, se requiere de una presencia más activa de las fuerzas minoritarias en procura de la representación, pues si bien su condición especial le otorga una serie de beneficios y condiciones especiales dada su naturaleza, se requiere de una presencia que se active como un factor productivo dentro de la escala de las necesidades de representación del Estado.

Las voces de las minorías en la última de las elecciones del colectivo electoral no lograron tener la trascendencia que se buscaba, el punto es que para aquel entonces aunque la naturaleza de la composición estatal requería la presencia de las minorías, el procedimiento constitucional establecido para ello no ha logrado una modificación determinante que haga posible actuar a favor de ellas, por ende, se requiere de una decisión de fondo que involucre el reconocimiento de un vacío legal que se traduce en la ausencia de representación, requerimiento que resulta en ese orden de ideas, válido también para las circunscripciones especiales, dada la naturaleza de la conformación del Consejo Nacional Electoral.

A su turno y con el fin de garantizar la legitimidad de los procesos electorales en el país, el articulado normativo del año 1991 introdujo a la Organización Electoral al Consejo

Nacional Electoral, cuya composición, obedecería el modelo propuesto en el 91, vale decir la representatividad, razón por la cual, la elección de sus magistrados estaría de acuerdo con la votación que los Partidos Políticos alcanzaran para la conformación del Congreso de la República.

Así y como logró demostrarse, si bien las curules de los magistrados respondieron a la fórmula matemática de la cifra repartidora conceptualizada en el Acto Legislativo 01 de 2003, la exactitud de ese mecanismo premiaría, como fue su finalidad desde el principio, las tendencias mayoritarias dejando con pocas alternativas a las minorías para hacer parte de la colegiatura, las que si bien han logrado una pequeña representación, en la actualidad escasean al punto de hacerlas casi inalcanzables por la misma razón.

Si se plantea el ejercicio numérico, la representatividad que se pregona será imposible de alcanzar en la próxima conformación de la colegiatura debido a que el aumento del umbral al 3% y la consecuente conformación del Consejo Nacional Electoral obligan a la coalición entre partidos y dificulta la participación individual de las agrupaciones minoritarias. De conformidad con lo anterior, es evidente la ausencia de la representación de las minorías en el Consejo Nacional Electoral y de las demás agrupaciones que no hacen parte de las mayoritarias y la imposibilidad de incluirlas dentro de las magistraturas mientras no se adelante un cambio de fondo en el ordenamiento constitucional, lo que es posible a través de un Acto Legislativo, sin embargo, la transformación solo se dará como consecuencia de una presencia activa de ellas en el cambio que no puede darse solo en el escenario de la elección de los magistrados.

La representación política de las minorías en un sistema democrático mayoritario no es un privilegio de pocos al que se accede por cambios normativos, es una exigencia del sistema sin el cual no existe ni garantía ni legitimidad, negarla o ponerle barreras inalcanzables no solo anula su participación sino que las desconoce, y tal como la fuerza del agua, por la misma naturaleza, la necesidad de su presencia en el sistema hace que se desborde y obligue al reconocimiento del lugar que la representa, como lo afirmó el Consejo de Estado:

*“La necesidad de representación de los partidos políticos y la posibilidad de inclusión de las minorías en su composición, surge prioritaria, en virtud a las funciones desarrolladas por el CNE, de ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados, así como reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos” (Consejo de Estado, 2011)*

La garantía de la participación de las minorías en un sistema democrático no es una decisión con impacto solo a corto plazo, se trata de un direccionamiento de la actividad gubernamental en la que se fortalecen los fines esenciales del estado y se concibe un sistema político más confiable y en consecuencia estable. En tal sentido, la representación de las minorías dentro de las esferas políticas está orientada a disminuir la brecha social a la que hace referencia el Autor Samuel Huntington en su obra “El orden político y decadencia política, la brecha política” permitiendo la estabilidad en los gobiernos, que es posible sólo cuando las transformaciones sociales, económicas y políticas, previo haber agotado su proceso de transición, incluyendo a las instituciones, aceptan y conciben dentro de su estructura el cambio.

De acuerdo con el diseño constitucional y las reformas al sistema, en especial en el año 2003, la conformación del Consejo Nacional Electoral está orientada al beneplácito y participación directa de los partidos en la conformación de la colectividad, hecho que sin ser contrario a la condición política de la institución, marca indiscutiblemente, una posición favorable hacia ellos, generando una especie de deuda con sus nominadores, aspecto que puede verse reflejado en algunas de las posturas adoptadas en las decisiones.

Lo que garantiza que el Consejo Nacional Electoral cumpla con su función de garante en los ejercicios democráticos tal y como lo establece la Constitución Política no depende de que sus miembros sean nombrados de manera proporcional a la conformación del Congreso de la República, lo que permite hacer efectiva esa garantía es contar con un miembro de cada partido para lograr equilibrar la balanza y no orientarla hacia un fin determinado.

De allí que la atención deba dirigirse hacia la fórmula vigente en la actualidad para el nombramiento de los magistrados reformado en el año 2003, con la que se premia la representatividad por encima de la proporcionalidad, prevalencia que es adecuada para el Congreso de la República pero no para un ente que funciona como garante de la actividad electoral del país en la que cada uno de sus miembros debe velar por la protección de un interés distinto, permitiendo así la participación de todos en igualdad de condiciones, en todo caso, porque la medición que al final del ejercicio lo válida para participar, ha sido evaluado en las urnas, y premiado con la obtención de la personería jurídica para el partido respectivo.

Por ello es necesario ponerlos a un mismo nivel, no es posible darle un orden de prioridad a los partidos políticos porque todos hacen parte del ejercicio democrático, ellos dan cuenta de alguna manera de la existencia de condiciones de ideología, filiaciones tendencias, en condiciones especiales que son morigeradas por el tiempo, modo y lugar en el que son aplicables.

El ejercicio electoral que se avecina para el 2014 pondrá a prueba no sólo las medidas gubernamentales para fortalecer la participación política de los ciudadanos sino el poder de convocatoria de los Partidos Políticos que representan las minorías en el país, en un escenario en medio del cual su existencia depende de la conservación de la personería jurídica.

Como está planteada la fórmula para llegar a ocupar el cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral imposibilita a las minorías a tener una representación en ese organismo colegiado, es matemáticamente imposible debido a que el número de votos para alcanzar un escaño en el Congreso de la República ya condiciona su representatividad, y al ser ya un reto llegar al Congreso, es imposible lograr un espacio en la colegiatura con la votación de los congresistas que logren superar el ejercicio electoral.

La participación política arroja como resultado el porcentaje e impacto en la representación política, la que en el caso de las minorías debe ser regulada especialmente,

teniendo en cuenta que la solidificación de la democracia solo es posible cuando las reglas de participación funcionan y el sistema electoral es reconocido por los sufragantes como un conjunto armónico, transparente y legalista.

De allí que cuando el sistema electoral y la actividad de la participación se ve envuelta en un manto de duda, bien por la actividad administrativa de las elecciones, o por las medidas que permiten a los ciudadanos acceder a ellas se debilita el sistema democrático y sin duda éste entra en crisis, para superarlo, las reformas de las normas que regulan la actividad electoral resultan ser una atractiva fórmula para los gobernantes de turno, pero al final, lejos de arreglar el problema se agrava.

## Anexo

### Magistrados en la historia del Consejo Nacional Electoral

Período de Magistratura	Nombre del Magistrado	Relección	Partido Político	Otros Cargos
1992 – 1994	Guillermo Aníbal Ortega Beltrán	NO	Alianza Democrática M-19	* Magistrado y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral. *Registrador distrital del Estado Civil. *Coordinador Nacional de la Policía Nacional. *Coordinador de la Unidad Nacional contra el secuestro y la extorsión. *Coordinador de la dirección del cuerpo técnico de investigación de la seccional Bogotá y Cundinamarca de la Fiscalía General de la Nación. * Director Nacional del CTI.
1992 – 1994	Arsenio Suárez	NO	Social Conservador	*Gerente del fondo de vivienda y ahorro distrital
1992 – 1994	José María Obando Garrido	NO	Movimiento de Salvación Nacional	*Juez *Jefe de Oficina Jurídica *Magistrado *Rector Universitario *Profesor
1992 – 1994	Luciano Montoya Duque	NO	Social Conservador	* Veedor del Partido Conservador. * Juez * Profesor Universitario. *Secretario general de la Universidad la Gran Colombia.
1992 – 1994	Mario Álvaro Ruíz Corredor	NO	Social Conservador	* Secretario Delegado de Boyacá en Bogotá.
1992 – 1994	Adela Nicholls de Grimberg	NO	Liberal	* Representante del Partido Liberal Colombiano.
1992 – 1994	Carlos Enrique Marín Vélez	NO	Liberal	*Secretario de Gobierno de Bogotá *Ministro (E) de trabajo *Presidente del Consejo de Bogotá *Conjuez del tribunal disciplinario y del Consejo de Estado. * Presidente del Consejo Superior de la Judicatura *Concejal de Bogotá *Conjuez del Consejo de Estado *Viceministro y Ministro (E) de trabajo
1992 – 1994	Luis Bernardo Flórez Suárez	NO	Liberal	* Representante del Partido Liberal Colombiano.
1992 – 1994	Eduardo Fuenmayor Campis	NO	Liberal	* Representante del Presidente de la República en la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Comunicaciones Telecom.
1992 – 1994	Silvestre Barrera Sánchez	NO	Liberal	* Secretario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica
1992 – 1994	Liliam Suárez Melo	NO	Liberal	* Exministra de educación * Presidenta de la Junta Directiva de la Alianza Colombo-Francesa de Bogotá. *Ministra de educación *Primera mujer en ocupar la Secretaría Jurídica, Secretaría General de la Presidencia de la República y primera mujer presidente del Consejo Nacional Electoral.

1994 – 1998	Gonzalo Echeverry Uruburu	NO	Independiente	*consultor Litigante en las areas de Derecho Público, Constitucional y Administrativo y en derecho privado, derecho civil, y comercial *Arbitro en variados tribunales de arbitramento *Rector y Decano de la escuela de derecho *Profesor de derecho constitucional *Director de la Especialización de derecho público económico de la Universidad Sergio Arboleda *Superintendente de Sociedades *Presidente (E) de la comisión de Valores *Magistrado de del Consejo Nacional Electoral y presidente de la misma corporación *Miembro de la comisión de ajuste institucional nombrada por el Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez, para asesorar la nueva reforma política.
1994-1998	Rodrigo Francisco Noguera Calderón	NO	Conservador	* Rector Universidad Sergio Arboleda *Secretario General de la Gobernación de Cundinamarca. *Superintendente de Sociedades *Presidente (E) de la Comisión Nacional de valores.
1994 – 1998	Alfonso Guzmán Guzmán	NO	Conservador	*Representante del Partido Conservador Colombiano
1994 – 1998	Jaime Calderón Bruges	NO	Conservador	*Ex Registrador Nacional del Estado Civil.
1994 – 1998	Oscar Jiménez Leal	NO	Liberal	*Conjuez del Consejo de Estado *Profesor universitario
1994 – 1998	Carlos Ariel Sánchez Torres	NO	Liberal	*Decano de la Facultad de Ciencias Políticas de la ESAP *Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca *Contralor de Bogotá. Consejero y Presidente del Consejo Nacional Electoral *Director de la Editorial de LEGIS S.A. *Socio de la firma de abogados procesos electorales *Director de la Maestría en Derecho de la Universidad del Rosario *Director de las especializaciones en Derecho Administrativo, Gerencia Pública y Control Fiscal *Profesor invitado en la universidad de Urbino, Italia y Alfonso X. *socio de la firma de abogados procesos electorales * Registrador Nacional del Estado Civil
1994 – 1998	Manuel Santiago Urueta Ayola	NO	Liberal	*Magistrado Consejo de Estado
1994-1998	Beatriz Vargas de Rohenes	NO	Liberal	*Notaria 16 de Bogotá.
1994-1998	Fernando Humberto Mayorga García	NO	Liberal	* Docente *Conjuez ante el Consejo de Estado
1998 – 2002	Jaime Araujo Rentería	NO	Liberal	*Magistrado Corte Constitucional *Inspector de Impuestos *Alcalde de Valledupar *Diplomático en el Vaticano * Candidato para la asamblea Nacional Constituyente avalado por el partido liberal. * Funcionario de la Aduana de Bogotá. *Abogado litigante.



1998 – 2002	Gustavo Adolfo García Moreno	NO	Liberal	* Ex Procurador Delegado ante el Consejo de Estado
1998 – 2002	Gilberto Alzate Ronga	NO	Conservador	* Fundador del partido político restauración conservadora. * Miembro de la comisión exploratoria para los diálogos de paz con los grupos de autodefensas en 2002-2004. *Arbitro
1998 – 2002	Luis Felipe Vergara Cabal	NO	Conservador	*Luis Felipe Vergara y Cia * Docente
1998 – 2002	Edgar Castellanos González	NO	Liberal	*Alcalde de Bucaramanga *Concejal *Diputado *Subsecretario de Organismos Internacionales del Ministerio *Embajador delegado de Colombia ante la asamblea de la ONU *Juez
1998 – 2002	Marco Tulio Gutiérrez Morad  * Reemplazó a Jaime Araujo Rentería*	NO	Liberal	* Embajador de Colombia ante las Naciones Unidas *Concejal *Alcalde Mayor Encargado *Presidente de la Confederación Nacional de transporte urbano (CONALTUR) *Ex director del DAS. *Notario 23 de Bogotá *director del DAS *Presidente de la Corporación de ahorro y vivienda Granahorrar
1998 – 2002	Juan Clímaco Jiménez Castro	NO	Partido de la U	*Procurador Delegado para el Consejo de Estado en el tema electoral. *Magistrado auxiliar de la Corte Suprema de Justicia. *Docente.
1998 – 2002	Juan Manuel Ramírez Pérez	NO	Liberal	*Segundo secretario de la de la embajada de Colombia en España. *Escritor y Poeta por Vocación. * Presidente del Concejo de Pamplona. *Alcalde de Cúcuta. *Secretario de Gobierno del Departamento. *Diputado *Senador *Agregado cultural de la embajada de Colombia en Caracas
1998 – 2002	Martha Lucía López Mora	NO	Independiente	* Funcionaria de la rama judicial de 1978 a 1992. *Fiscal Delgada ante el tribunal de distrito
1998 – 2002	Orlando Solano Bárcenas	NO	Liberal	*Procurador General de la Nación *Viceprocurador * Presidente del Consejo Nacional Electoral. *Académico. *Tratadista *Docente

1998 – 2002	Jorge Ignacio Pretelt Chaljub	NO	Conservador	*Secretario General, Vicerrector General y Vicerrector de Gestión de la Universidad Sergio Arboleda *Catedrático *Magistrado del Consejo Nacional Electoral *Jefe de personal nacional de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM *Conjuez en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. *Abogado Litigante
2002 – 2006	Germán de Jesús Bustillo Pereira	NO	Conservador	*Profesor de la Universidad Militar y Escuela Militar de Cadetes *Comentarista de radio. * Diputado de la Asamblea de Bolívar.
2002 – 2006	Luis Eduardo Botero Hernández	NO	Liberal	*Abogado Ponente de la división legal del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Impuestos. *Docente universitario.
2002 – 2006	Clelia América Sánchez	NO	Polo Democrático Alternativo	*Directora Nacional de Fiscalías y *Fiscal Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. *Docente
2002 – 2006	Nydia Restrepo de Acosta	NO	Liberal	*Magistrada Auxiliar del Consejo de Estado y Asesora del CNE. *Subdirectora jurídica del INCORA
2002 – 2006	Roberto Rafael Bornacelli Guerrero	NO	Liberal	*Tribunal Disciplinario del Partido Liberal. *Secretario del Interior del Magdalena. *Registrador del Estado Civil de Bogotá.
2002 – 2006	Antonio José Lizarazo Ocampo	NO	Cambio Radical	*Docente universitario *Magistrado Auxiliar del Consejo de Estado *Sala de lo Contencioso Administrativo *Docente de la Universidad del Rosario *Abogado Litigante firma Lizarazo & Asociados *Asesor de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación - Ministerio del Interior y de Justicia. * Asesor de la Consejería Presidencial de Fronteras *Viceministro del Ministerio de Educación Nacional *Comisionado Presidencial *Ministro Plenipotenciario de la embajada de Colombia en Venezuela *Gobernador de Santander *Magistrado Auxiliar Consejo de Estado. *Viceministro de educación *Concejal de Cúcuta * Secretario de gobierno de Cúcuta * Diputado de la Asamblea de Norte de Santander
2002 – 2006	Guillermo Mejía Mejía	NO	Liberal	*Relaciones Laborales de la Universidad Pontificia Bolivariana. *Negociación, Conciliación y Arbitraje de la Universidad del Rosario. *Rector de la Institución Universitaria “Politécnico Jaime Isaza Cadavid. Gerente Seccional del Seguro Social en Antioquia. * Secretario General del Ministerio de Gobierno. * Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia. *Secretario de Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia. Secretario de Gobierno del Municipio de Medellín.

				<p>* Auditor de la Fábrica de Licores de Antioquia.  * Asesor Jurídico de la Contraloría de Antioquia.  *Asesor Jurídico de la Zona Noroccidental y Director Nacional de Cobros y Control Judicial del Banco Popular.  *Gerente de Laboratorios René Chardón Ltda.  *Vicepresidente Administrativo de Almadelco.  *Director Ejecutivo de la Corporación Ínter universitaria de Servicios, integrada por las universidades Nacional, Antioquia, Bolivariana, EAFIT y Politécnico Jaime Isaza Cadavid.  *Subdirector Seccional de la Universidad Cooperativa de Colombia.  *Miembro de la Conciliatura de la Universidad de Medellín y de los Consejos Directivos de la Universidad Luis Amigó, CEIPA, Politécnico Jaime Isaza Cadavid y Norte de Antioquia.  *Profesor universitario en Derecho Laboral General y Derecho Laboral Individual en las Universidades de Medellín y Cooperativa de Colombia, así como en Legislación Laboral y Derecho Constitucional, áreas de Costos y Auditoria y de Ingeniería de Productividad y Calidad en el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”.  *En 1988, la Presidencia de la República lo condecoró con la Medalla al mérito militar José María Córdoba y en 1998 la Universidad de Medellín con el Escudo de Oro.</p>
2002 – 2006	Marco Emilio Hincapié Ramírez	SI	Liberal	<p>*Gerente de la Lotería de Bogotá  *Concejal de Ibagué  *Diputado a la Asamblea del Tolima  *Secretario de Gobierno de Ibagué  *Alcalde encargado de Ibagué  *Secretario de Gobierno de Ibagué  *Gerente de la fábrica de licores del Tolima  *Contraloría General de la República</p>
2002 – 2006	Guillermo Francisco Reyes González	NO	Conservador	<p>*Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral  *Fundador y Presidente del Consejo Electoral Andino  *Consejero permanente ante la misión Permanente en la ONU  *Viceministro de Justicia  *Rector de la Universidad Católica de Colombia  *Decano de la Universidad Católica de Colombia  *Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores  *Magistrado Auxiliar de la Corte Constitucional  *Asesor de la Asamblea Constituyente  *Asesor Gobernación del Huila</p>
2006-2010	Adelina Covo de Guerrero	NO	Cambio Radical	<p>*Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  *Viceministra de la juventud  *Asesora Jurídica en diferentes organismos públicos y privados  *Directora Regional del Incomex</p>
2006 – 2010	Ciro José Muñoz Oñate	NO	Alas Equipo Colombia * Coalición de	<p>*Registrador de Valledupar  *Jefe de la División de Apuestas Permanentes de la Lotería del Cesar La Vallenata.  *Ganó por suerte contra Hugo Ernesto Zárate del</p>

			Alas equipo Colombia, y Colombia democrática y Polo Democrático Alternativo)	Polo Democrático Alternativo.
2006-2010	Carlos Antonio Ardila Ballesteros	NO	Liberal	* Diputado y Presidente de la Asamblea Departamental de Santander. *Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Bucaramanga *Representante a la Cámara y Presidente de la misma. *Senador de la República * Cambio de partido en el año 2010 de Partido Liberal a Cambio Radical
2006 – 2010	Joaquín José Vives Pérez	SI	Liberal	*Secretario de Gobierno *Presidente del Consejo de la Ciudad de Santa Marta. *Diputado de la Asamblea Departamental del Magdalena *Representante a la Cámara *Presidente de la Comisión Primera de la Cámara. *Codirector del Partido Liberal Colombiano. *Presidente de la Dirección Nacional Liberal.
2006 – 2010	Camilo Eduardo Velásquez Turbay	NO *REPITIÓ	Liberal	*Abogado litigante y profesor de la Universidad Externado de Colombia. *Abogado consultor del ICBF *Magistrado auxiliar Corte Constitucional *Asesor del Ministerio del Interior
2006-2010	Héctor Osorio Isaza	NO	Conservador	*Registrador Delegado de Cundinamarca, Tolima, Risaralda, Guainía y San Andres. *Asesor de la Oficina Jurídica de Ahorramás. *Abogado en la Superintendencia de Sociedades *Magistrado Auxiliar *Gobernador de Sucre.
2006 – 2010 2010 – 2014	Juan Pablo Cepero Márquez	SI	Conservador	*Registrador Distrital de Bogotá *Director ejecutivo de la fundación Mariano Ospina Pérez *Vicepresidente Administrativo de la caja de crédito agrario Industrial y Minero. *Director del Departamento de Relaciones Industriales del Banco Nacional * Jefe de la División Operativa del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital (FAVIDI) *Miembro de las Juntas Directivas del Diario la República. *Fundación Centro Biotecnológico MOP *Fondo de Inversiones Mutuas de la Caja Agraria (FIMCA) *Delegado del Foro Instituto Internacional de Cajas de Ahorro (ICA), Lima-Perú. *Magistrado Consejo Nacional Electoral P. Constitucional 2006 – 2010
2002-2006 2006-2010	Marco Emilio Hincapié Ramírez	SI	Liberal	*Gerente de la Lotería de Bogotá *Concejal de Ibagué *Diputado a la Asamblea del Tolima *Secretario de Gobierno de Ibagué *Alcalde encargado de Ibagué

				*Secretario de Gobierno de Ibagué *Gerente de la fábrica de licores del Tolima *Contraloría General de la República *Abogado, asesor de la presidencia del Senado * ex asesor del senador Carlos Orjuela
2006-2010	Pablo Guillermo Gil de la Hoz	SI	Partido de la U	*Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil en el Atlántico *Secretario de Relaciones Humanas y laborales del Distrito de Barranquilla *Abogado Litigante
2006-2010	Oscar Giraldo Ramírez *reemplazó al magistrado Plata Albarracín	SI	Partido de la U	*Fiscal Regional de Medellín *Juez Regional de Medellín *Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura en Antioquia *Magistrado Tribunal Nacional Orden Pública *Director Nacional de Fiscalías *Magistrado Tribunal Administrativo de Antioquia *Contralor General de Medellín *Directo del Registro Nacional de Abogados
2010-2014	Luis Alberto Gil Castillo	NO	Convergencia Ciudadana	*Maestro estatal. *Senador de la República *Diputado a la Asamblea de Santander. *Presidente del sindicato de educadores de Santander. *Director de la Unión Sindical de trabajadores de Santander.
2010 - 2014	Luis Bernardo Franco Ramírez	NO	Partido de la U	*Gerente del Fondo Mutuo de Inversión y Ahorro Telecom *Director Regional (E) SENA Atlántico. *Gerente Regional Departamentos de Caldas - Risaralda y Quindío INCORA *Jefe de Contratos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. *Asesor Jurídico de la división administrativa de la Fiscalía General de la Nación *Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil en los departamentos de Caldas, Amazonas, Vaupés, Guajira y Meta
2010 – 2014	Pablo Guillermo Gil de la Hoz	SI	Partido de la U	*Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil en el Atlántico *Secretario de Relaciones Humanas y laborales del Distrito de Barranquilla *Abogado Litigante
2010 – 2014	Nora Tapia Montoya Única representante femenina	NO	Partido Conservador	*Directora de Control Interno Empresas varias de Medellín E.S.P. *Asesora Jurídica y Subsecretaria de Gobierno Alcaldía de Medellín. *Secretaria General IPSE *Asesora Jurídica, Unidad de Planeación Minero Energética. *Asesora Jurídica, Comisión Nacional de Televisión. *Gerente de Pensiones, de la Gobernación de Antioquia. *Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio del Interior y de Justicia

2010 – 2014	Carlos Antonio Ardila Ballesteros	SI	Cambio Radical	* Diputado y Presidente de la Asamblea Departamental de Santander. *Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Bucaramanga *Representante a la Cámara y Presidente de la misma. *Senador de la República *Ex presidente de la Cámara de Representantes
2010 – 2014	Gilberto Rondón González	NO	Liberal	*Alcalde de varios municipios de Boyacá. * Defensor Público *Asesor Jurídico y Conjuer de tribunales superiores *Concejal de Tunja * Presidente del Directorio Liberal de Tunja * Representante a la Cámara
2006-2010 2010 – 2014	Juan Pablo Cepero Márquez	SI	Conservador	*Registrador Distrital de Bogotá *Director ejecutivo de la fundación Mariano Ospina Pérez *Vicepresidente Administrativo de la caja de crédito agrario Industrial y Minero. *Director del Departamento de Relaciones Industriales del Banco Nacional * Jefe de la División Operativa del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital (FAVIDI) *Miembro de las Juntas Directivas del Diario la República. *Fundación Centro Biotecnológico MOP *Fondo de Inversiones Mutuas de la Caja Agraria (FIMCA) *Delegado del Foro Instituto Internacional de Cajas de Ahorro (ICA), Lima-Perú. *Magistrado Consejo Nacional Electoral P. Constitucional 2006 – 2010
2006-2010 2010 – 2014	Joaquín José Vives Pérez	SI	Liberal	*Secretario de Gobierno y Concejal de Santa Marta. *Presidente del Consejo de la Ciudad de Santa Marta. *Diputado de la Asamblea Departamental del Magdalena *Representante a la Cámara *Presidente de la Comisión Primera de la Cámara. *Codirector del Partido Liberal Colombiano. *Presidente de la Dirección Nacional Liberal.
2010 – 2014	Oscar Giraldo Jiménez	SI	Partido de la U	*Fiscal Regional de Medellín *Juez Regional de Medellín *Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura en Antioquia *Magistrado Tribunal Nacional Orden Pública *Director Nacional de Fiscalías * Magistrado Tribunal Administrativo de Antioquia *Contralor General de Medellín *Directo del Registro Nacional de Abogados
2006-2010 2010 - 2014	Gilberto Rondón González	NO	Liberal	*Fiscal Regional de Medellín *Juez Regional de Medellín *Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura en Antioquia *Magistrado Tribunal Nacional Orden Pública *Director Nacional de Fiscalías * Magistrado Tribunal Administrativo de Antioquia *Contralor General de Medellín *Directo del Registro Nacional de Abogados

2010 – 2014	José Joaquín Plata Albarracín	NO	<p>Representante de inclusión de las minorías</p> <p>*PIN (partido de Integración Nacional</p> <p>*Movimiento de Inclusión de Oportunidades (MIO)</p> <p>*Coalición de Minorías</p>	<p>*Alcalde Municipal de Surata, Santander</p> <p>*Conjuez de la sala de familia del Tribunal Superior de Distrito de Bucaramanga.</p> <p>*Alcalde del Municipio de Surata</p> <p>*Secretario General de la Personería de Bucaramanga</p> <p>*Personero encargado de Bucaramanga.</p> <p>*Miembro de la junta directiva del fondo de descontaminación hídrica de Santander</p> <p>*Miembro del concejo departamental de planeación.</p> <p>*Secretario General de la de la Personería de Bucaramanga.</p>
2013-2014	Idayris Yolima Carrillo Pérez	NO	<p>Cambio Radical</p>	<p>*Remplazo del doctor Carlos Ardila Ballesteros</p> <p>*Edil</p> <p>*Gerente de la caja de previsión</p> <p>*Catedrática de la Universidad de la Guajira</p> <p>*Diputada</p>
2013-2014	Emiliano Rivera Bravo	NO	<p>Liberal</p>	<p>*Senador de la República</p> <p>*Remplaza a Gilberto Rondón González</p> <p>*Secretario de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.</p>

## “Referencias”

- Ardila, C. (2008). *“Introducción al derecho parlamentario Colombiano”*. Grupo Editorial Ibañez.
- Barbeito, C. (s.f.) ¿qué entendemos por minorías? [en línea] disponible en [http://portalsostenibilidad.upc.edu/detall\\_01.php?numapartat=0&id=218](http://portalsostenibilidad.upc.edu/detall_01.php?numapartat=0&id=218), en Observatorio político, recuperado el 29 de septiembre de 2013.
- Barrientos, del M. (2010) *“Confianza en las elecciones y el rol de los organismos electorales en América Latina*, en *“Derecho Electoral No. 10”*. Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica.
- Campbell, B. (s.f.) Democracia y participación política de las minorías, [en línea] disponible en <http://www.eclac.cl/mujer/noticias/noticias/3/27753/PonenciaEpsyCampbell.pdf>, recuperado el 29 de septiembre de 2013.
- Dahl, R. (2008) *“La igualdad política”*. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. Buenos Aires, Argentina.
- Dieter, N; (et al), (comp), (2007) *“Tratado de derecho electoral comparado de América Latina”*. Instituto Interamericano de derechos humanos. Universidad de Heilderberg, International IDEA. Tribunal Electoral del poder judicial de la federación. Instituto federal electoral. Fondo de cultura económica. México.
- Dough, Mc.; John D. y McCarthy M., (1999) *“oportunidades y creación de marcos en las revueltas de 1989 en el este de Europa”* en *“movimientos sociales perspectivas comparadas”*. Ciencia Política, Editorial itsmo, Madrid España.
- Gigou A. (1874) *“La representación de las minorías”*, en Revista Europea, Madrid, 15 de marzo de 1874, año I, tomo I, nº 3, páginas 80-85.
- García, M.- Revelo J. Silva C. (2002), (codir) Desequilibrio de poderes y Estado de Derecho en Colombia en *“Mayorías sin Democracia*, [en línea] disponible en [http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=estado\\_de\\_derecho&publicacion=667](http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=estado_de_derecho&publicacion=667). Colección De justicia, recuperado el 16 de agosto de 2013.
- Giraldo, F. (2000) *“La importancia de la organización electoral para la democracia en Colombia”*. Universidad Autónoma de Bucaramanga. Revista Reflexión Política. 2000.
- (2002), La importancia de la organización electoral para la democracia en Colombia [en línea] disponible en <http://www.observatorioelectoral.org/informes/analisis/>, recuperado: 30 de mayo de 2013.
- Giraldo, F.; Lozada R y Muñoz P. (edt) (2001), Colombia elecciones 2000 [en línea] disponible en <http://books.google.com.co/books>, recuperado: 30 de mayo de 2013.



- Guillén, Fernando. (1979) *“La Hacienda y el nacimiento de los partidos políticos”* en *“El poder Político en Colombia”*. Editorial Punto de Lanza.
- Held D. (1990), *“Modelos de democracia”*. Editorial Alianza Universidad.
- (1997), *“La Democracia y el Orden Global”*. Paidós, Barcelona
- Hernández A. (1986) *“Organismos electorales”* [en línea] disponible en [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/organismos%20electorales.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/organismos%20electorales.htm), recuperado el 12 de agosto de 2013.
- Huntington, S. (1996), *“El orden político en las sociedades en cambio”*. Editorial Paidós.
- Iragorri Valencia Aurelio. (dir) (2005), *“Estudio base para el proyecto integral para la modernización del sistema electoral colombiano”*. Tomo I, PNUD y Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Laitin, D. (2004) *“¿Adónde va la ciencia política?”* en Reflexiones sobre la afirmación del profesor Sartori de que *“La ciencia política estadounidense no va a ningún lado”* en política y gobierno vol. XI, núm 2, II semestre de 2004. Traducción del inglés de Susana Moreno Parada. Revista española de ciencia política 2005.
- Loewenstein, K. (1965), *“Teoría de la Constitución”* Traducción de Alfredo Gallego Anabitarte. Editorial Ariel S.A., Barcelona. 1976.
- Losada R; Giraldo, F; y Muñoz P. (2004) *“Atlas sobre las elecciones presidenciales en Colombia, 1974 - 2002”*. 2004 6(11)  
Revista: Reflexión Política.
- Lipjar, A. (1999) *“Modelos de Democracia Formas de gobierno y resultados en treinta y seis países”*. Editorial Ariel, 2000. Barcelona. Traducción de Carme Castellnou. Título original: Patterns of Democracy, 1999 by Yale University Press.
- Llamazarez, I. (s.f.), Modelos y teorías sobre la democracia. [en línea] disponible en <http://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/5.1.modelos.pdf>, recuperado: 28 de septiembre de 2013.
- Maya J. (2012) *“Discordia, reforma constitucional y Excepción de Inconstitucionalidad”*. Revista No. 42 de estudios sociales, facultad de ciencias sociales, universidad de los andes, abril de 2012. Bogotá.
- Millon DelSol C. (1997), *“El problema del objeto de la representación en la democracia pluralista”*. En Análisis Político No. 31 Mayo – Agosto de 1997. Pág. 44
- Misión de Observación Electoral (MOE), (s.f.) Minorías y Oposición se quedarían sin representación en el Consejo Nacional Electoral [en línea] disponible en

- <http://moe.org.co/editors-choice/202-minorias-y-oposicion-se-querarian-sin-representacion-en-el-cne.html>, recuperado: 28 de septiembre de 2013.
- Nohlen, D. (1992), “*Sistemas electorales y gobernabilidad*” [en línea] disponible en [http://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP\\_I\\_63.pdf](http://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP_I_63.pdf). Universität Heidelberg Working Paper N.63 Barcelona 1992, recuperado el 29 de septiembre de 2013.
- (1994), “*Concepto, importancia y función de las elecciones, en sistemas electorales y partidos políticos en política y derecho*”. México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- North, D. (1995), *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. México, Fondo de Cultura Económica. pgs. 188.
- Patiño, D. (2007), “*Citas y referencias bibliográficas*”, segunda edición, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Bogotá.
- Pérez, G. y Valencia L. (2004), “*El neo institucionalismo como unidad de análisis multidisciplinario*”. Actualidad contable FACES Año 7 N° 8, Mérida. Venezuela.
- Pizarro, E. (1997) “*¿Hacia un sistema multipartidista?, las terceras fuerzas en Colombia hoy*”. Coyuntura, en Análisis Político No. 31 May/Ago, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI), Universidad Nacional de Colombia.
- Penco Wilfredo.- Tipos de autoridad electoral. Mundo electoral. Electoral World. [en línea] disponible en <http://www.mec.gub.uy/academiadeletras/Academicos/Penco.htm>, recuperado el 15 de agosto de 2013.
- Protsyk, O, (2010), la representación de las minorías y los pueblos indígenas en el parlamento, en visión general, [en línea] disponible en <http://www.ipu.org/splze/chiapas10/overview-s.pdf>, recuperado el 17 de octubre de 2013.
- Raimundo M. (2010) Representación Política y Sistemas Electorales su influencia en el sistema de partidos. Ministerio del Interior. Presidencia de la Nación. INCAP Instituto Nacional de capacitación Política. [en línea] disponible en [http://www.mininterior.gov.ar/asuntos\\_politicos\\_y\\_aletorales/incap/clases/Paper\\_Raimundo.pdf](http://www.mininterior.gov.ar/asuntos_politicos_y_aletorales/incap/clases/Paper_Raimundo.pdf), recuperado el 03 de julio de 2013.
- Ramírez E. Fragmentación del Estado Social de Derecho en las Localidades del Departamento de Bolívar. Informe Final de Investigación. Universidad Libre, Sede Cartagena. Programa de Derecho 2012. [en línea] disponible en [http://www.unilibrectg.edu.co/Descarga/PDF/ciencias\\_Derecho/FragmentaciondelEstadoSocialdeDerecho.pdf](http://www.unilibrectg.edu.co/Descarga/PDF/ciencias_Derecho/FragmentaciondelEstadoSocialdeDerecho.pdf), recuperado el 07 de julio de 2013.

- Rawls, J. (2001) *“La justicia como equidad”*. Paidós. Parte I. Ideas fundamentales, Parte Quinta, La cuestión de la estabilidad. Barcelona 2001.
- Real Academia de la Lengua Española (2001), *Diccionario de la lengua española*, 22ª ed., 2 tomos, Madrid, Espasa.
- Reyes, G. (2004). *“El nuevo orden político y electoral en Colombia”*. Konrad Adenauer Stiftung. Primera Edición. Editorial Legis.
- (2007). *“Régimen Electoral y de Partidos Políticos en Colombia”*. Konrad Adenauer Stiftung. Segunda Edición. Editorial Legis.
- Rincón de Maldonado M. (2007), La democracia el equilibrio entre la mayoría y la minoría en *Cuestiones políticas* v.23 n.38, Maracaibo, Junio de 2007. [en línea] disponible en [http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0798-14062007000100002&lng=es&nrm=i](http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-14062007000100002&lng=es&nrm=i), recuperado el 16 de octubre de 2013.
- Rodríguez L. (2011), *“Estructura del Poder Público Colombiano”*. Editorial Temis. Bogotá, D.C.
- Solano, M. (2010), Los compromisos previos institucionales en los sistemas políticos, el caso Colombia y Venezuela 1958-2009, [en línea] disponible en <http://www.bdigital.unal.edu.co/3872/1/695391.2010.pdf>, recuperado el 27 de agosto de 2013.
- Suárez, A. (1998), *“Instituciones, cambio institucional y desempeño económico”*. Douglas C. North. Lecturas de economía No. 49.
- Uprimny R. (2013), Minorías, umbral y oposición. [en línea] disponible en [http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=estado\\_de\\_derecho&publicacion=1567](http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=estado_de_derecho&publicacion=1567), recuperado el 4 de septiembre de 2013.
- Valenzuela, A. (2008) *Presidencias Latinoamericanas interrumpidas*. Ediciones Universidad de Salamanca. [en línea] disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30804902>, recuperado el 12 de noviembre de 2013.
- Vargas, C. (2009), *“La politización del Consejo Nacional Electoral y la reelección presidencial”* en Mauricio García Villegas y Javier Revelo Rebolledo (dirs). *Mayorías sin democracia*. Desequilibrio de poderes y estado de derecho en Colombia, (2002-2009) Bogotá, Dejusticia.
- Woldeberg J y Becerra R, (s.f.), *“Representación Política”* [en línea] disponible en [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red.InstitutoInteramericano de Derechos Humanos IIDDDH](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red.InstitutoInteramericano%20de%20Derechos%20Humanos%20IIDDHH). recuperado: 28 de septiembre de 2013.

Zovatto D. (2005), La participación electoral en la Región Andina, en democracia en la Región Andina, los telones de fondo, en ágora democrática, IDEA, [en línea] disponible en [http://www.idea.int/publications/democracy\\_andina/upload/Democracia%20en%20la%20R%20Andina.pdf](http://www.idea.int/publications/democracy_andina/upload/Democracia%20en%20la%20R%20Andina.pdf), recuperado el 13 de octubre de 2013.

### **Notas de Prensa y radio.**

Caracol Radio (2008, 27 de mayo), Oscar Giraldo Jimenez, perteneciente de la coalición del Polo Democrático y Alas equipo Colombia, asumirá ese escaño, en Consejo Nacional Electoral, [en línea] disponible en <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/convergencia-ciudadana-perdio-cupo-en-el-consejo-nacional-electoral/20080527/nota/603874.aspx>. Recuperado el 15 de agosto de 2013.

El Colombiano (S.f.), Liberales ganaron el pulso a “la U” en el Consejo Nacional Electoral. [en línea] disponible en [http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/L/liberales\\_ganaron\\_el\\_pulso\\_a\\_la\\_u\\_en\\_cne/liberales\\_ganaron\\_el\\_pulso\\_a\\_la\\_u\\_en\\_cne.asp](http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/L/liberales_ganaron_el_pulso_a_la_u_en_cne/liberales_ganaron_el_pulso_a_la_u_en_cne.asp), recuperado el 01 de octubre de 2013.

EL Espectador (2013, 04 de octubre), Vía libre para la reelección del Consejo Nacional Electoral, [en línea] disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-316086-via-libre-reeleccion-de-cne>, recuperado el 05 de octubre de 2013.

El País (s.f.), Se dividió la bancada uribista, [en línea] disponible en [http://historico.elpais.com.co/paisonline/notas/Agosto312006/dividio\\_uribista.html](http://historico.elpais.com.co/paisonline/notas/Agosto312006/dividio_uribista.html), recuperado el 03 de octubre de 2013.

Semana On line, (2008, 30 de agosto) Gobierno fracasa en intento por tomarse el Consejo Electoral [en línea] disponible en <http://www.semana.com/on-line/articulo/gobierno-fracasa-intento-tomarse-consejo-electoral/80709-3>, recuperado el 30 de septiembre de 2013.

El Tiempo (1992, 07 de mayo) Asumen el nuevo Consejo Electoral. [en línea] disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-109885>, recuperado el 15 de septiembre de 2013.

El Tiempo (1992, 14 de mayo) Relevó en el Consejo Nacional Electoral. [en línea] disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/cronologico?pagina=14&orden=reciente&a=1992&m=05&d=14>, recuperado el 16 de octubre de 2013.

- El Tiempo (1993, 25 de mayo) Liliam Suárez Melo. [en línea] disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-133110>, recuperado el 15 de mayo de 2013.
- El Tiempo (1994, 25 de agosto) Consejo de Estado aplaza integración del CNE. [en línea] disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-198318>, recuperado el 17 de octubre de 2013.
- El Tiempo (1994, 02 de septiembre) Elegidos cinco magistrados. [en línea] disponible en [http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW\\_NOTA\\_INTERIOR-13048814.html](http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-13048814.html), recuperado 25 de octubre de 2013.
- El Tiempo (1998, 19 de agosto) Eligen siete miembros del Consejo Nacional Electoral. [en línea] disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-757416>, recuperado el 30 de septiembre de 2013.
- El Tiempo (2001, 07 de febrero) Nuevo magistrado del Consejo Nacional Electoral. [en línea] disponible en [http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW\\_NOTA\\_INTERIOR-13006982.html](http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-13006982.html), recuperado el 07 de noviembre de 2013.
- El Tiempo (2002, 04 de septiembre), Seis magistrados electorales. [en línea] disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1370546>, recuperado el 07 de noviembre de 2013.
- El Tiempo (2011, 11 de diciembre) Actuales magistrados del Consejo Nacional Electoral podrán ser reelegidos. [en línea] disponible en [http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/A/actuales\\_magistrados\\_del\\_cn\\_e\\_si\\_pueden\\_ser\\_reelegidos\\_dice\\_joaquin\\_jose\\_vives/actuales\\_magistrados\\_del\\_cn\\_e\\_si\\_pueden\\_ser\\_reelegidos\\_dice\\_joaquin\\_jose\\_vives.asp](http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/A/actuales_magistrados_del_cn_e_si_pueden_ser_reelegidos_dice_joaquin_jose_vives/actuales_magistrados_del_cn_e_si_pueden_ser_reelegidos_dice_joaquin_jose_vives.asp), recuperado el 30 de septiembre de 2013.
- El Tiempo (2011, 12 de diciembre), Magistrados del Consejo Nacional Electoral podrán ser reelegidos. [en línea] disponible en <http://m.eltiempo.com/politica/magistrados-del-consejo-nacional-electoral-podrn-ser-reelegidos/10909965>, recuperado el 14 de noviembre de 2013.
- El Tiempo (2011, 15 de diciembre), reelegidos los magistrados del Consejo Nacional Electoral. [en línea] disponible en <http://m.eltiempo.com/politica/reeleccin-de-magistrados-del-consejo-nacional-electoral/10653969>
- El Tiempo (2013, 22 de mayo), La Magistrada Nora Tapias Montoya es la nueva presidenta del Consejo Nacional Electoral. [en línea] disponible en

<http://www.registraduria.gov.co/Noticias-al-Dia-Miercoles-22-de,9991.html#nora2>, recuperado el 15 de septiembre de 2013.

El Tiempo (s.f.), Consejo de Estado estableció (sic) tres puntos clave en consulta que le hizo el Ministerio del Interior. [en línea] disponible en <http://m.eltiempo.com/politica/magistrados-del-consejo-nacional-electoral-podrn-ser-reelegidos/10909965>, recuperado el 14 de noviembre de 2013.

La FM- RCN. (s.f.) Congreso en pleno elige a los magistrados del Consejo Nacional Electoral. [en línea] disponible en <http://www.lafm.com.co/noticias/politica/15-12-11/congreso-pleno-elige-los-magistrados-del-consejo-nacional-electoral>, recuperado el 16 de noviembre de 2013.

Vanguardia (2012, 08 de febrero) Santandereano José Joaquín Plata es el nuevo presidente del CNE, [en línea] disponible en <http://www.vanguardia.com/actualidad/politica/142544-santandereano-jose-joaquin-plata-es-el-nuevo-presidente-del-cne>, recuperado el 15 de noviembre de 2013.

### **Normas, Leyes, Decretos , Conceptos , Resoluciones y Sentencias**

Colombia, Corte Constitucional, (1992, 25 de junio) “*Derecho a la igualdad como derecho fundamental*”. Magistrado Ponente, Jaime Sanín Greiffenstein, y Ciro Angarita Pabón, [en línea] disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-432-92.htm>, recuperado el 21 de noviembre de 2013.

Colombia, Congreso de la República, (2001, marzo 27), Ley 649 de 2001 “por medio de la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política, [en línea] disponible en <http://www.redjurista.com/Documents/10649001.aspx>, recuperado el 31 de octubre de 2013.

Colombia, Congreso de la República, (2003, 03 de julio), Acto Legislativo 01 de 2003, “*Por el cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones*”, en *Diario Oficial*, núm, 45.237, 03 de julio de 2003, Bogotá.

Colombia, Consejo de Estado. (25 de febrero de 2005) *Sala de lo contencioso administrativo*. Sección Quinta. Consejero Ponente, Darío Quiñones Pinilla 25 de febrero de 2005. Radicación No. 25000-23-27-000-2004-00338-01 (ACU)

Colombia, Consejo de Estado,(08 de junio de 2006) *Sala de Consulta y servicio Civil*. Concepto: 1743 del 08 de junio de 2006.

Colombia, Consejo de Estado, (24 de abril de 2008) *Sala de lo Contencioso Administrativo*. Sección Quinta. Consejero Ponente, Filemón Jiménez Ochoa. Abril 24 de 2008. No. de radicación. 1100103280002006-00175 01 (4127).

- Colombia, Congreso de la República, (2009, 14 de julio), Acto Legislativo 01 de 2009, *“Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia”* en *Diario Oficial*, núm, 47.410, 14 de julio de 2009, Bogotá.
- Colombia, Congreso de la República, (s.f.) Sección de relatoría. “Elección de magistrados del Consejo Nacional Electoral desde el año 2006 a 2014”, artículo 264 de la Constitución Política, modificado por el artículo 14 del acto Legislativo 01 de 2003, [en línea] disponible en <http://www.secretariasenado.gov.co/elecciones/Elecci%C3%B3n%20Magistrados%20Cionsejo%20Nacional%20Electoral.pdf>, recuperado el 27 de julio de 2013.
- Colombia, Corte Constitucional (2011, 03 de marzo) Diversidad étnica y cultural, protección. Sentencia T- 129 de 2011. Referencia: expediente T-2451120 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil once (2011). [en línea] disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-129-11.htm>, recuperado el 15 de octubre de 2013.
- Colombia, Congreso de la Republica, (2011, 14 de julio), Ley 1475 de 2011, *“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales, y se dictan otras disposiciones”* en *Diario Oficial* , núm, 48130 del 14 de julio de 2011.
- Colombia, Consejo de Estado. (2011, 06 de octubre), *Sala de lo Contencioso Administrativo*. Sección Quinta, Consejero ponente: Alberto Yepes Barreiro. Radicación No. 11001-03-28-000-2010-00120-00 del 06 de octubre de 2011.
- Colombia, Congreso de la República. orden del día para la sesión de Congreso Pleno del jueves 15 de diciembre de 2011. [en línea] disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/didpagenda/831C2635A63D1742052579650057817C](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/didpagenda/831C2635A63D1742052579650057817C), recuperado el 30 de octubre de 2013.
- Colombia (2012), Constitución Política de Colombia, Bogotá, Legis.
- Colombia (2012), Procuraduría Séptima Delegada ante el Consejo de Estado. Antonio Eduardo Gómez Merlano. “Acto de elección, perido de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral es institucional”. Agosto 08 de 2012.
- Colombia, Congreso de la República, (2013, 15 de julio). Acto Legislativo 01 de 2013, *“Por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior”*, en *Diario Oficial*, núm. 48.852, 15 de julio de 2013, Bogotá.
- Colombia, Consejo de Estado, (12 de agosto de 2013) *Sala de lo Contencioso Administrativo*. Sección Quinta, Consejero ponente: Radicación No.11001-03-28-000-2012-00012-00 del 12 de agosto de 2013, recuperado el 31 de octubre de 2013.

Colombia, Consejo Nacional Electoral, (2003, Julio 07), Por la cual se reglamenta el régimen de transición en materia de reconocimiento y pérdida de personería jurídica de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, y se deroga la Resolución número 0369 de 2000, [en línea] disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9203>, recuperado el 29 de octubre de 2013.

Colombia, Consejo Nacional Electoral, (2006, 13 de julio), Por la cual se declara la vigencia de las personerías jurídicas de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Constitución Política. [en línea] disponible en [http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCkQFjAA&url=http%3A%2F%2Fmoe.org.co%2Fhome%2Fdoc%2Fmoe\\_juridica%2FNormatividad%2FR%25201057%25202006.doc&ei=BLXMUqikCo6NkAfdy4HgBg&usg=AFQjCNF-OJ79\\_f4acvPR1XY1Y0AEY8w7HQ](http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCkQFjAA&url=http%3A%2F%2Fmoe.org.co%2Fhome%2Fdoc%2Fmoe_juridica%2FNormatividad%2FR%25201057%25202006.doc&ei=BLXMUqikCo6NkAfdy4HgBg&usg=AFQjCNF-OJ79_f4acvPR1XY1Y0AEY8w7HQ), recuperado el 07 de noviembre de 2013.

### **Páginas web y Enlaces**

[www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co).

[www.cne.gov.ve](http://www.cne.gov.ve)

[www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)

[www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec)

[www.onpe.org.pe](http://www.onpe.org.pe)

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

[www.observatorioelectoral.org](http://www.observatorioelectoral.org). Observatorio electoral latinoamericano.

[http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/representacion%](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/representacion%20politica.htm)

<http://ocw.unican.es/humanidades/historia-antigua-de-la-peninsula-iberica/fichas-bibliograficas/polibio>

[http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/organismos%20](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/organismos%20politica.htm)

[http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/representacion%20politica.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/representacion%20politica.htm).



<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1959/3.pdf>. Concepto, Importancia y Función de las elecciones.

<http://lasillavacia.com/perfilquien/23268/jaime-araujo-renteria>

<http://www.asiescucuta.com/cultural/2012-10-29/ramirez-perez-nuevo-director-de-el-museo-de-arte-moderno.html>